

Stratósfera



Fiscal y Aduanera

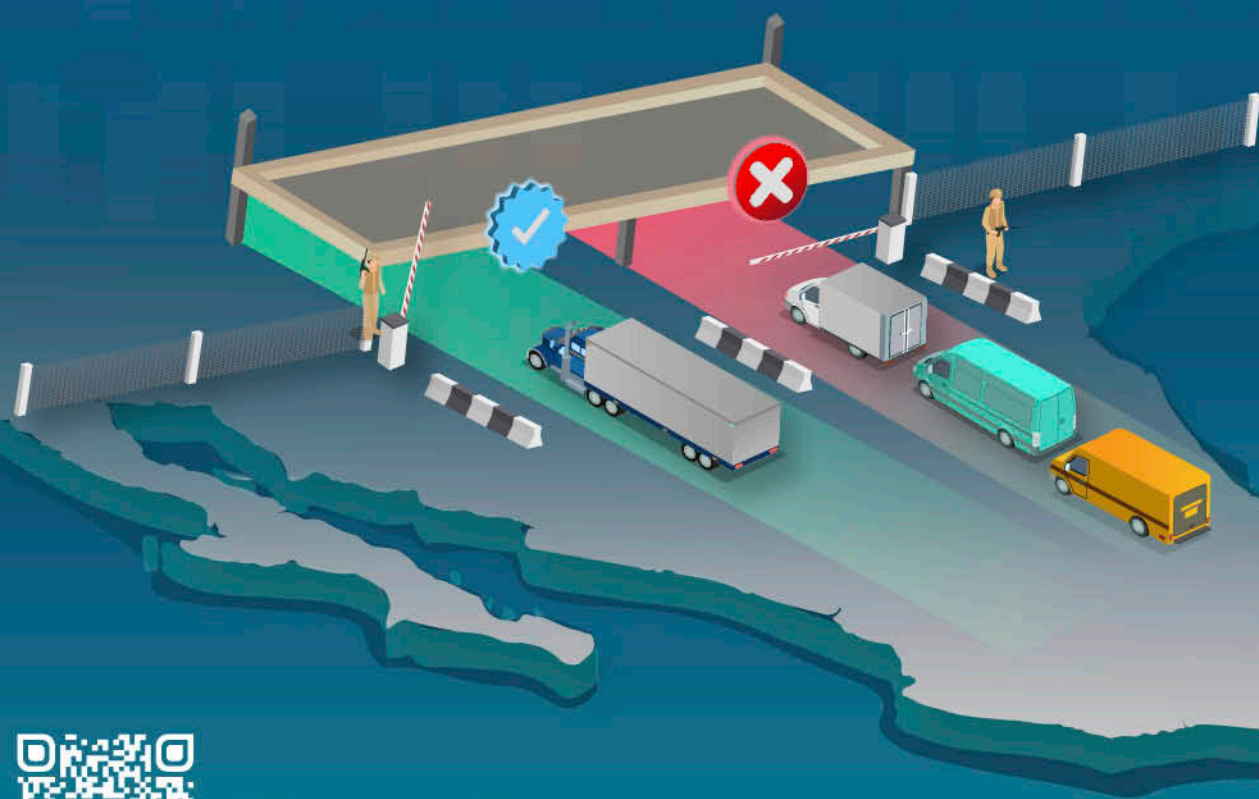
OE A

UNA HERRAMIENTA DE COMPETITIVIDAD DE ALCANCE GLOBAL Y LOCAL

BENEFICIOS VENTAJAS

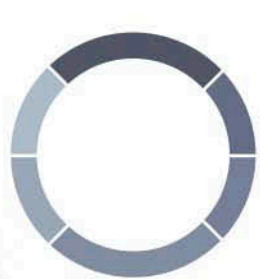
ACCESO, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO

CANCELACIÓN AUTORIZACIÓN



Vista nuestro sitio web





Panorama Económico

Comercio Exterior



Fiscal

Compliance



ÍNDICE

PANORAMA ECONÓMICO

09 | Una visión Global de OEA

18 | Panorama Económico de OEA en México

COMERCIO EXTERIOR

23 | El mundo frente al Operador Económico Autorizado

26 | Estándares Mínimos en Materia de Seguridad que deben cumplir las Empresas que aspiran a ser OEA

30 | Marco SAFE, PIP, OEA y CTPAT

FISCAL

34 | Cancelación de la Certificación OEA por Incumplimiento Fiscal

36 | El recurso de Revocación como un Medio de Defensa Alternativo

40 | La Contabilidad Electrónica como Obligación para las Empresas OEA

42 | Origen y Requisitos Generales para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

COMPLIANCE

47 | Beneficios de la Certificación OEA frente a las Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera

49 | Los Certificados Digitales Fiscales por Internet (CFDI) de Traslado

51 | Principales Requerimientos y Causales de Cancelación de las Empresas OEA en Auditorías

53 | Restricción de Sello Digital: Causal de Requerimiento Del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad Operador Económico Autorizado

57 | El Rol del Auto Transportista Terrestre y el Agente Aduanal en la Certificación OEA

COMITÉ EDITORIAL

DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo W. Ruíz Ayala

PRESIDENTE

Fabiola Gómez Rochín

EDITOR

Leticia Escalante Mora

DIRECTOR DE ARTE

Litzahayatl Camarillo

MARKETING DIGITAL

Jorge Pérez Morales

Sara Castañón Cervantes

COLUMNISTAS

Danae Sánchez Benítez

Edith García Gámez

Ilse Gabriela Díaz Hernández

Jessica Bautista Ramírez

Fabían Valerio Fernández

Guillermina Garibay Onodera

Israel García Bello

Daniel Guerrero Arreola

Luis Fernando Valdez Castro

Mitzi Tellez Ponce

Sugey Castro Flores

Dulce M. Orozco León

Mensaje de Bienvenida

Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el comercio mundial cambio de forma abrupta, el gobierno americano preocupado por proteger sus fronteras de nuevos ataques terroristas, impulso la creación del Custom-Trade PartnerShip Against Terrorism (*C-TPAT*), una iniciativa que busco brindar sus fronteras contra el terrorismo, piratería y trafico de personas, y la cual fue replicada en muchos países, creando el marco “SAFE” a nivel internacional, lo que derivó en la creación de un modelo de seguridad adoptado ya por decenas de países alrededor del mundo.

Con base en lo anterior, para el presente número de nuestra revista seleccionamos uno de los temas de mayor trascendencia para las empresas preocupadas por la seguridad de sus envíos de mercancía; la certificación en Operador Económico Autorizado (*OEA*), la cual en México es otorgada por el Servicio de Administración Tributaria y después de un proceso de solicitud un tanto largo y en el cual se debe de demostrar documental y físicamente que se cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad en la cadena de suministro.

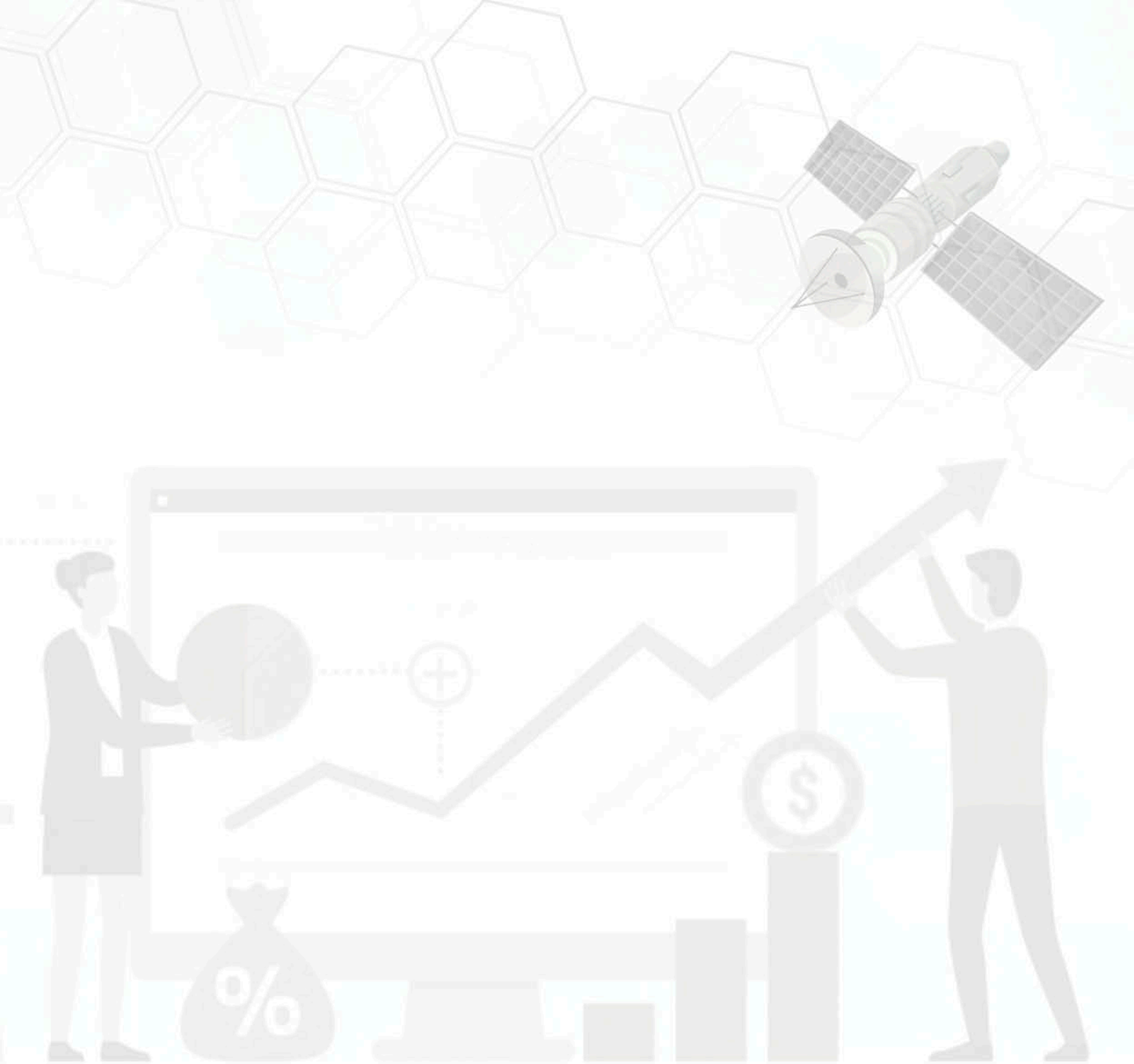
Para brindarle a nuestros lectores una visión más amplia de los alcances, beneficios y requisitos de la certificación, nuestros colaboradores han realizado una aproximación detallada y diversificada desde varios ángulos de OEA, lo anterior, permitirá que la lectura y entendimiento de la misma se potencialice, especialmente para nuestros lectores extranjeros y que no se encuentran tan familiarizados con la misma.

Para México el tema de la seguridad cobra un especial interés, ya que tanto el gobierno, como las empresas se encuentran extremadamente preocupadas por aumentar cada vez la seguridad en sus operaciones, así como, el contar con procedimientos estandarizados que permitan demostrar a sus socios comerciales que se encuentran comprometidos con la seguridad del proceso logístico, con lo cual, generan mayores oportunidades comerciales, generan además confianza con el gobierno local y son acreedores de ciertos beneficios al momento del despacho de las mercancías. Todos estos temas y más serán desentrañados por nuestros articulistas a lo largo del presente número.

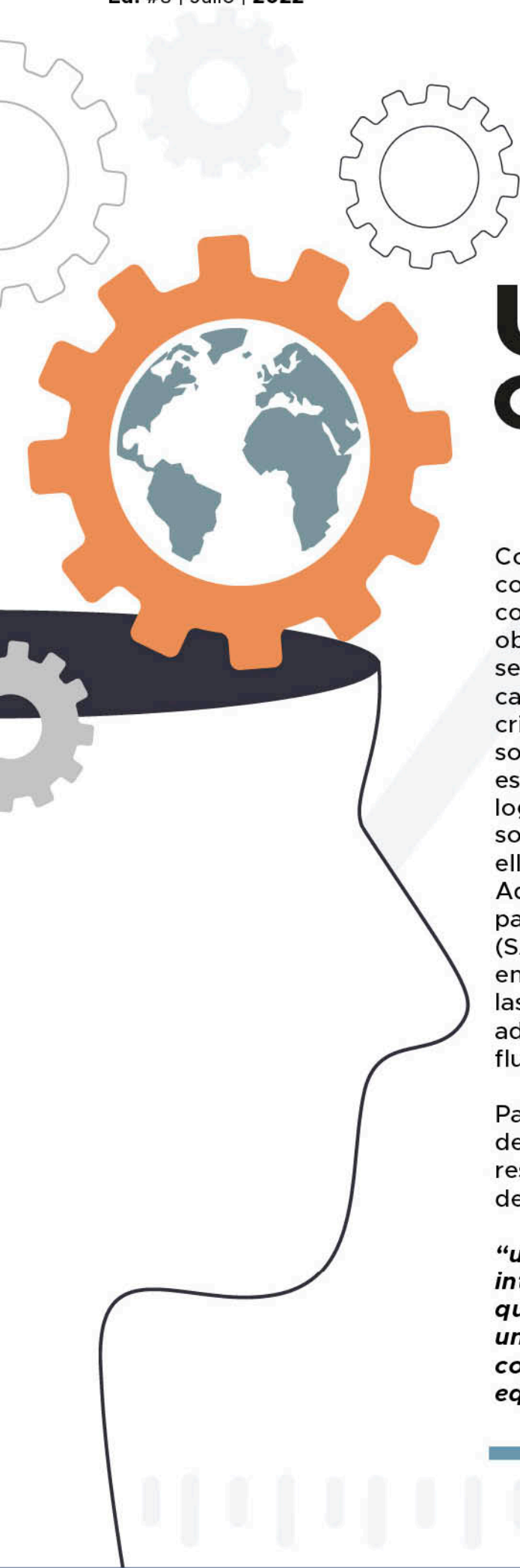
Como en cada número agradecemos el tiempo que dedica a leer nuestras contribuciones intelectuales y mucho deseamos que disfrute la lectura.

Atte.
Eduardo W. Ruiz Ayala

Director Editorial



Panorama Económico



UNA VISIÓN GLOBAL DE OEA

Con el progreso de las relaciones internacionales, el comercio mundial ha ido adquiriendo mayor potencia como motor del crecimiento económico global, no obstante, los retos que enfrenta la actividad también se han acrecentado y se encuentran en constante cambio. En vista de los riesgos que representan el crimen y el terrorismo para la protección de la sociedad, los países se vieron en la necesidad de establecer un marco de acción para asegurar la cadena logística, a fin de poder garantizar la estabilidad socioeconómica y la facilitación del comercio. Es por ello que en junio de 2003, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) adoptó el Marco SAFE de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Internacional (SAFE Framework), que tiene como objetivo el actuar en contra del terrorismo, mejorar las capacidades de las aduanas, fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras y promover el movimiento fluido de mercancías.

Para 2007, dentro del Marco, se introdujo el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), como resultado de la alianza Aduanas-Empresas. Éste se define como:

“una parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías en cualquier función que haya sido aprobada por o en representación de una administración nacional de aduanas, al cumplir con los estándares de seguridad de la OMA o equivalentes en la cadena de suministro”.

Estos estándares de seguridad están detallados en el Marco SAFE y, a grandes rasgos, cubren las siguientes áreas:



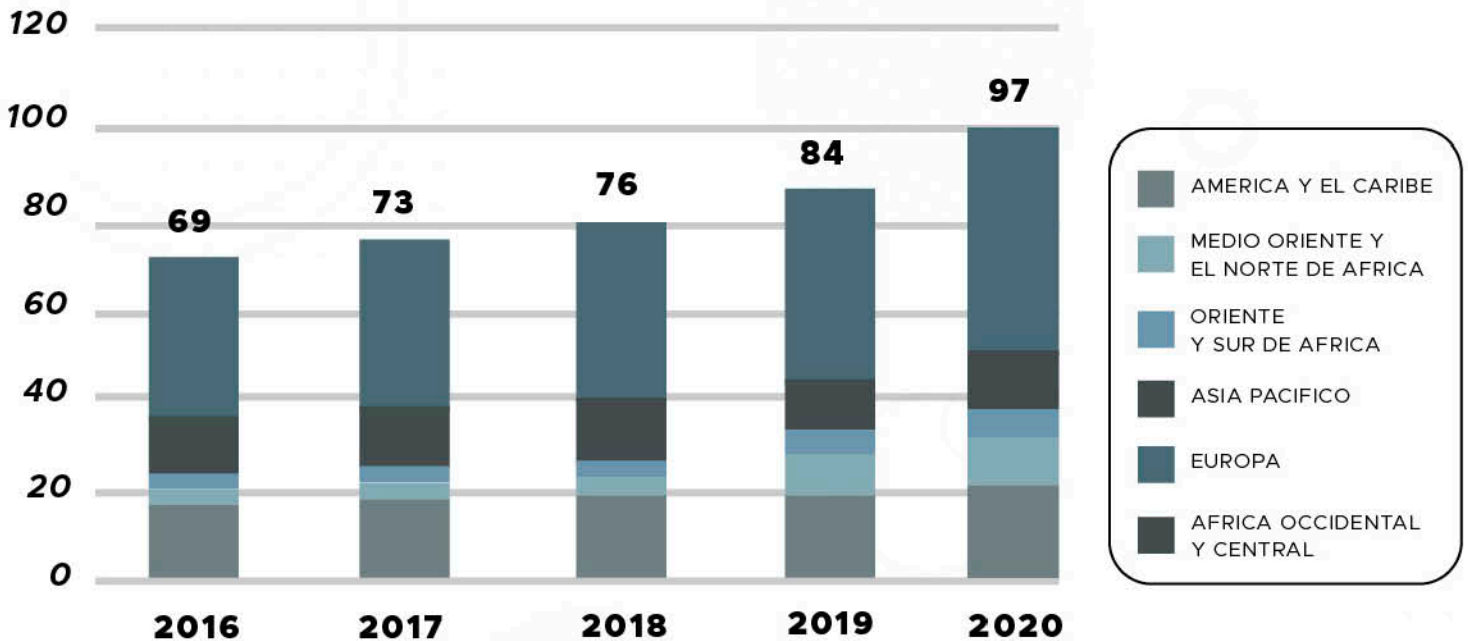
A pesar de que estos aspectos constituyen un costo para las empresas, en realidad comprenden una inversión que mejorará su eficiencia, y de conseguir la certificación, supondrá muchos otros beneficios en materia aduanera; como gozar de inspecciones más rápidas, facilidades de pago de impuestos, menores requisitos en los pedimentos, y por supuesto, el reconocimiento internacional y la competitividad. Además, los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM's) de autorizaciones OEA presentan importantes oportunidades de negocio para las empresas pertenecientes a los países signatarios. Desde su creación, el Programa OEA se ha implementado de modo gradual y flexible a nivel mundial, en conformidad al desarrollo de los programas en cada país.



PAÍSES QUE LO HAN ADOPTADO

Actualmente, la OMA cuenta con 184 países miembros que representan más del 98% del comercio mundial. De ellos, 97 contaban con su propio programa establecido a 2020, y otros 20 países reportaron un programa en desarrollo. De 2016 a 2020, ha habido un incremento de 28 programas OEA en el mundo.

Gráfico 1. Establecimientos IMMEX, 2012-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos de la OMA.

La región con mayor cantidad de programas es Europa, que contaba con 42 programas en 2020, y le sigue América y el Caribe con 19. Tanto Europa como las regiones de Medio Oriente y el Norte de África han sido los que han agregado mayor cantidad de nuevos programas en los últimos 5 años. De 2019 a 2020, se implementaron 13 nuevos programas: **Chile, Algeria, Angola, Malawi, Zimbabwe, Bangladesh, Irán, Mongolia, Filipinas, Georgia, Islandia, Kazajstán y Costa de Marfil.** Este último país es el primero de África Occidental y Central en poner en marcha un programa OEA.

Como se mencionó anteriormente, en 2020 se registraron 20 programas que se encontraban aún en desarrollo, países como Montenegro y República Democrática del Congo llevan más de 5 años con sus programas bajo este estatus. Los países que comenzaron con el desarrollo de sus programas OEA en 2020 son **Las Bahamas, Burkina Faso, Papúa Nueva Guinea, Bosnia y Herzegovina, Comoros, Camerún y Namibia.**



Estos estándares de seguridad están detallados en el Marco SAFE y, a grandes rasgos, cubren las siguientes áreas:



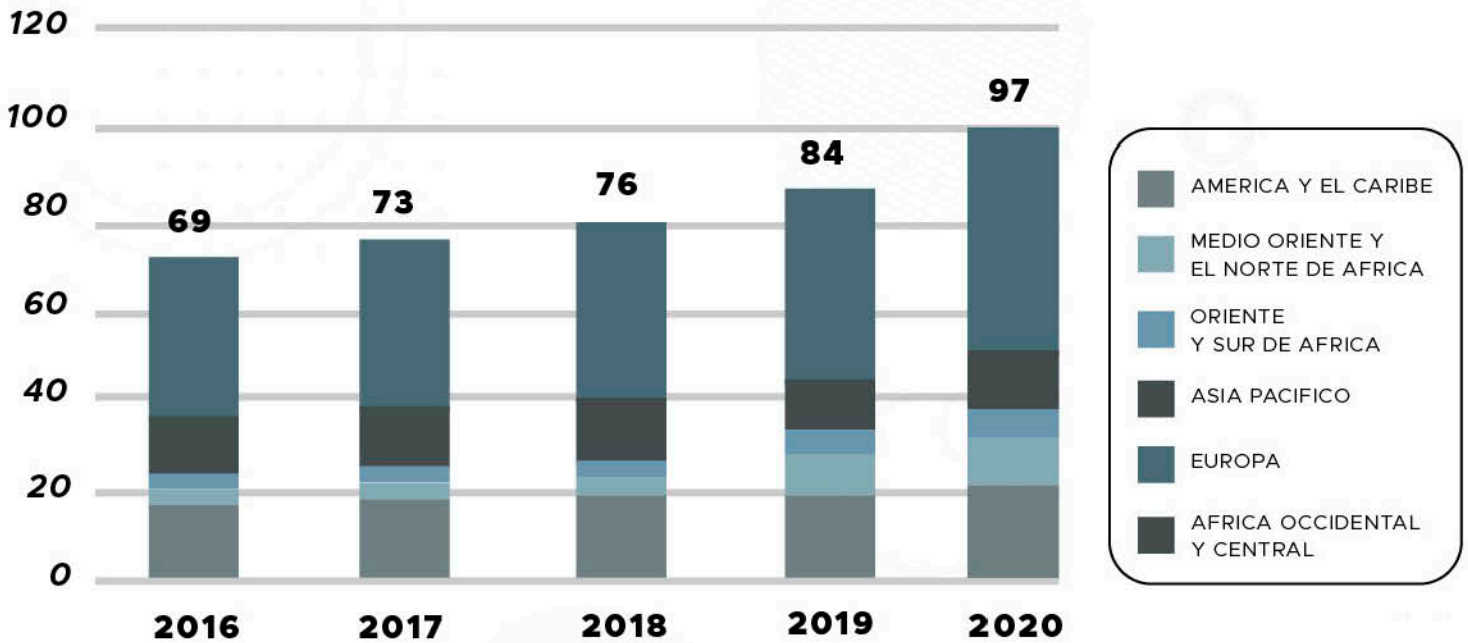
A pesar de que estos aspectos constituyen un costo para las empresas, en realidad comprenden una inversión que mejorará su eficiencia, y de conseguir la certificación, supondrá muchos otros beneficios en materia aduanera; como gozar de inspecciones más rápidas, facilidades de pago de impuestos, menores requisitos en los pedimentos, y por supuesto, el reconocimiento internacional y la competitividad. Además, los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM's) de autorizaciones OEA presentan importantes oportunidades de negocio para las empresas pertenecientes a los países signatarios. Desde su creación, el Programa OEA se ha implementado de modo gradual y flexible a nivel mundial, en conformidad al desarrollo de los programas en cada país.



PAÍSES QUE LO HAN ADOPTADO

Actualmente, la OMA cuenta con 184 países miembros que representan más del 98% del comercio mundial. De ellos, 97 contaban con su propio programa establecido a 2020, y otros 20 países reportaron un programa en desarrollo. De 2016 a 2020, ha habido un incremento de 28 programas OEA en el mundo.

Gráfico 1. Establecimientos IMMEX, 2012-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos de la OMA.

La región con mayor cantidad de programas es Europa, que contaba con 42 programas en 2020, y le sigue América y el Caribe con 19. Tanto Europa como las regiones de Medio Oriente y el Norte de África han sido los que han agregado mayor cantidad de nuevos programas en los últimos 5 años. De 2019 a 2020, se implementaron 13 nuevos programas: **Chile, Algeria, Angola, Malawi, Zimbabwe, Bangladesh, Irán, Mongolia, Filipinas, Georgia, Islandia, Kazajstán y Costa de Marfil.** Este último país es el primero de África Occidental y Central en poner en marcha un programa OEA.

Como se mencionó anteriormente, en 2020 se registraron 20 programas que se encontraban aún en desarrollo, países como Montenegro y República Democrática del Congo llevan más de 5 años con sus programas bajo este estatus. Los países que comenzaron con el desarrollo de sus programas OEA en 2020 son **Las Bahamas, Burkina Faso, Papúa Nueva Guinea, Bosnia y Herzegovina, Comoros, Camerún y Namibia.**



AÑO	REGIÓN / PAÍS	2016	2017	2018	2019	2020	2022
	América y el Caribe	13,093	14,107	14,860	15,189	15,887	+15,993
2006	Argentina	7	7	4	4	49	n.d.
2015	Bolivia	4	4	28	28	43	58
2014	Brasil	5	84	124	262	490	517
1995	Canadá	1,535	1,568	1,838	1,633	1,633	1,488
2018	Chile	-	-	-	-	19	33
2011	Colombia	13	23	38	76	165	368
2011	Costa Rica	8	24	29	36	30	48
2016	Cuba	-	-	n.d.	4	4	n.d.
2015	República Dominicana	13	111	185	246	293	386
2015	Ecuador	5	3	5	5	6	13
2017	El Salvador	-	-	-	2	2	4
2011	Guatemala	6	6	12	35	50	73
2014	Jamaica	5	71	130	136	130	132
2012	México	466	647	757	947	1,079	1,083
2016	Panamá	-	3	3	24	27	27
2012	Perú	21	51	51	101	200	286
2014	Uruguay	5	33	50	60	65	67
2001	Estados Unidos	11,000	11,472	11,605	11,586	11,598	+11,400
2018	Paraguay	-	-	1	4	4	10
	Medio Oriente y el Norte de África	479	542	686	852	1,518	
2012	Algeria	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	481	
2014	Egipto	83	115	124	119	119	
2018	Bahraín	-	-	-	3	7	
2005	Jordania	54	60	81	81	81	
2006	Marruecos	342	342	439	474	510	
2017	Omán	-	-	-	13	13	
2019	Qatar	-	-	-	2	13	
2018	Arabia Saudita	-	-	6	69	175	
2016	Emiratos Árabes Unidos	-	-	-	55	55	
2010	Túnez	n.d.	25	36	36	64	

AÑO	REGIÓN / PAÍS	2016	2017	2018	2019	2020
	Oriente y Sur de África	13,093	14,107	14,860	15,189	15,887
2019	Angola	-	-	-	-	8
2010	Burundi	10	11	n.d.	16	18
2010	Kenia	64	64	64	208	208
2016	Malawi	-	-	n.d.	n.d.	8
2012	Mauricio	n.d.	n.d.	2	3	3
2015	Ruanda	-	n.d.	n.d.	34	48
2013	Uganda	22	36	36	60	75
2013	Zimbabue	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	8
	Asia Pacífico	5,082	5,561	5,860	8,639	10,716
2016	Australia	22	11	133	317	735
2019	Bangladesh	-	-	-	-	3
2008	China	3,540	3,475	3,475	3,366	3,203
2019	Fiji	-	-	-	7	7
2012	Hong Kong	29	36	43	50	61
2012	India	32	432	432	2,402	4,010
2015	Indonesia	9	9	80	110	110
2014	Irán	n.d.	-	-	-	319
2006	Japón	542	606	664	690	706
2009	Corea	292	292	292	832	840
2010	Malasia	52	59	59	140	145
2008	Mongolia	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
2019	Filipinas	-	-	-	-	n.d.
2004	Nueva Zelanda	122	124	123	123	123
2007	Singapur	121	153	177	183	n.d.
2011	Tailandia	291	334	352	354	384
2011	Vietnam	30	30	30	65	70



AÑO	REGIÓN / PAÍS	2016	2017	2018	2019	2020
	Europa	15,840	16,695	17,568	19,811	21,522
2013	Azerbaiyán	n.d.	1	2	2	2
2014	Armenia	-	n.d.	n.d.	1	0
2008	Bielorrusia	n.d.	n.d.	n.d.	326	304
2008	Unión Europea (27 p.)	15,564	16,369	17,112	18,381	18,870
2018	Georgia	-	-	-	-	n.d.
2019	Islandia	-	-	-	-	1
2011	Israel	63	100	186	250	272
2014	Kazajstán	-	n.d.	n.d.	n.d.	5
2014	Moldavia	96	102	109	117	114
2009	República de Norte Macedonia	n.d.	n.d.	n.d.	3	3
2009	Noruega	29	29	17	26	26
2014	Serbia	3	9	11	16	23
2012	Federación de Rusia	n.d.	n.d.	n.d.	157	140
2011	Suiza	65	65	111	116	121
2013	Turquía	20	20	20	416	524
2018	Reino Unido	-	-	-	-	1,117
	África Occidental y Central	-	-	-	-	5
2019	Costa de Marfil	-	-	-	-	5





UNION EUROPEA

17,104

	1 Alemania	6,426
	2 Austria	390
	3 Bulgaria	88
	4 Bélgica	506
	5 República Checa	270
	6 Chipre	26
	7 Croacia	32
	8 Dinamarca	152
	9 Eslovaquia	121
	10 Eslovenia	129
	11 España	846
	12 Estonia	33
	13 Finlandia	95
	14 Francia	1,858
	15 Grecia	208
	16 Hungría	442
	17 Irlanda	292
	18 Italia	1,616
	19 Letonia	48
	20 Luxemburgo	42
	21 Malta	18
	22 Países Bajos	1,598
	23 Polonia	939
	24 Portugal	138
	25 Reino Unido (Irlanda del Norte)	77
	26 Rumania	238
	27 Suecia	307

PANORAMA ECONÓMICO DE OEA EN MÉXICO

Operador Económico Autorizado (OEA), es una figura impulsada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), antes conocido como Nuevo Esquema de Empresa Certificada (NEEC) es un programa de certificación emitido por la autoridad aduanera vinculada, que tiene como misión principal la protección y seguridad de los distintos actores que participan directa o indirectamente en las actividades vinculadas a las operaciones de comercio exterior de la cadena de suministros que tiene como objetivo principal mitigar actos ilícitos (terroristas, tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de personas, contrabando, entre otros contaminantes de carga) que vulneren la seguridad de un país. **El Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado** se encuentran bajo en el registro del esquema de certificación de empresas, los cuales, están alineados al Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la OMA.

BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN:

- ☑ Carriles fast y exclusivos.
- ☑ Agilización en el despacho aduanero.
- ☑ Simplifica y minimiza los riesgos en las operaciones de comercio internacional.
- ☑ Identifica y establece medidas para mitigar riesgos externos e internos que afecten la seguridad de la cadena.
- ☑ Atención personal.
- ☑ Genera mayores niveles de competitividad entre las empresas.
- ☑ Facilidades legales que pueden mitigar el impacto de alguna sanción.

¿QUIÉNES LO PRESENTAN?

Importadores y exportadores (**empresas con programa IMMEX**).

Recintos fiscalizados y empresas de servicios logísticos.

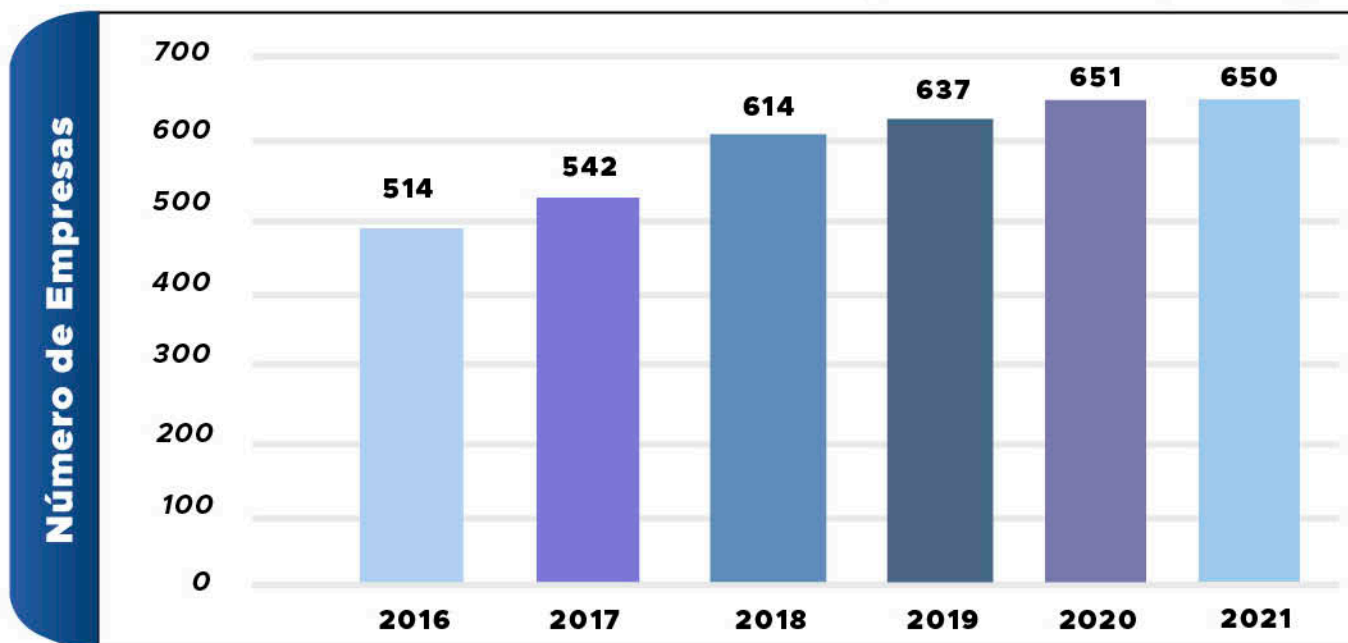




EMPRESAS OEA A NIVEL MUNDIAL

Como se aprecia en la figura 1, la evolución que ha presentado durante los últimos seis años (2016-2021) mantiene una tendencia creciente. El año con mayor aumento en el número de empresas certificadas fue en el 2018 con un crecimiento de 78 unidades más que el año anterior. En el 2020, las empresas certificadas OEA llegaron a un total 651 el año con más registros, sin embargo, para el siguiente año se presentó un decremento de solamente una unidad.





Figura 1. Empresas Certificadas OEA- 2016-2021 (a diciembre de cada año).



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Administración Tributaria

La modalidad Socio Comercial Certificado al igual que los programas OEA están dirigidos a actores que participan directa o indirectamente en actividades de comercio exterior, con la finalidad de implementar estándares mínimos de seguridad que buscan aminorar los actos ilícitos y proteger la cadena de suministros.

BENEFICIOS:

-  Priorización en el despacho de mercancías.
-  Importación y exportación de mercancías utilizando carriles exclusivos.
-  Publicación en los listados de Empresas Certificadas en el Portal del SAT.
-  Aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo firmados con diversos países.

¿QUIÉNES LO PRESENTAN?



Transportistas terrestres y ferroviarios.

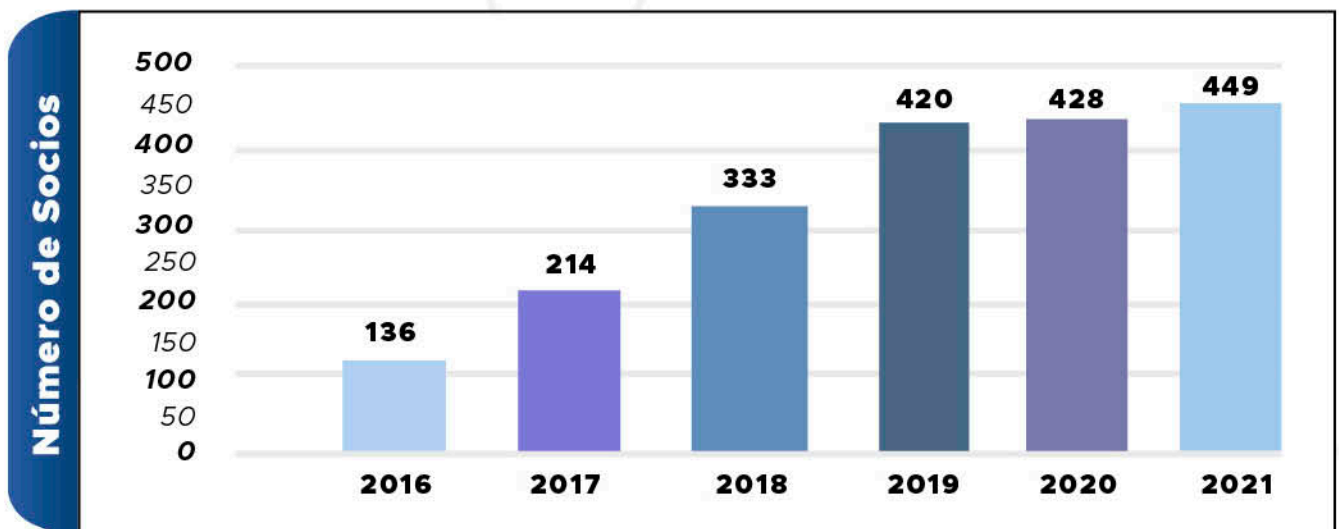
Agentes aduanales, recintos fiscalizados, parques industriales, empresas de mensajería y paquetería y almacenes.



SOCIOS COMERCIALES CERTIFICADOS

En la figura 2, podemos observar la evolución que han tenido las certificaciones por la modalidad de Socios Comerciales Certificados. Como se aprecia, la tendencia es al alza, el mayor salto en certificaciones que tenemos durante este periodo es para el 2018 con un alza de 119 socios comerciales certificados más respecto al año anterior, llegando a un total de 333. Por otro lado, el año en el que se agregaron menos socios comerciales fue en el 2020 con tan solo 8 socios más que el año anterior.

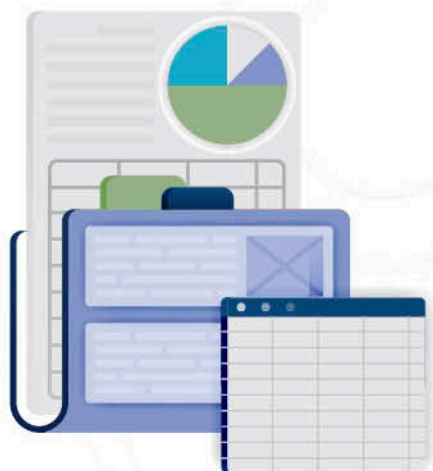
Figura 1. Empresas Certificadas OEA- 2016-2021 (a diciembre de cada año).






Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Administración Tributaria

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO





De acuerdo a la Secretaría de Economía, los Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo son convenios que permiten garantizar que los organismos reconocidos, operen de manera equivalente aplicando las mismas normas y procedimientos.



¿QUIÉNES PUEDEN APLICAR?

- 
 Autoridades Normalizadoras.
- 
 Entidades de Acreditación.
- 
 Organismos de Evaluación de la Conformidad.

BENEFICIOS:

- 
 Disminución en costos y tiempos para las partes.
- 
 Fomenta el desarrollo económico de un sector determinado.
- 
 Impulsa la competencia en el mercado interno.
- 
 Genera certidumbre.

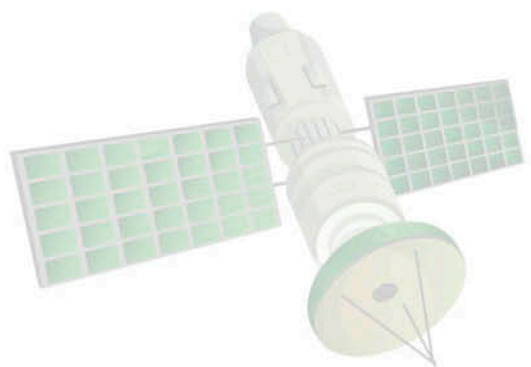


A continuación, se presenta el estatus de los ARM's de nuestro país a 2020:

Figura 1. Empresas Certificadas OEA- 2016-2021 (a diciembre de cada año).

FECHA	PAÍS	ESTATUS
Marzo 2014	Corea del Sur	Implementado
Mayo 2016	EUA	Implementado
Mayo 2016	Canadá	Implementado
Abril 2018	Costa Rica	Implementado
Julio 2018	Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú)	Implementado
	Israel	Implementado
Abril 2019	Brasil	Por firmarse
	Hong Kong	Por firmarse
	China	En negociación
	Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú)	En negociación
	Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Administración Tributaria



Comercio Exterior

El Mundo frente al Operador Económico Autorizado



Autor:

Lic. Danae Sánchez Benítez

Coordinador | Comercio Exterior



Durante los últimos años el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad OEA (*Operador Económico Autorizado*), bajo sus diversos rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil, Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, ha tomado un impulso en las empresas, por su implementación de estándares mínimos en materia de seguridad, los cuales buscan mitigar los actos ilícitos que vulneren la seguridad de país. Ahora bien, es preciso señalar que al menos 97 países a nivel mundial han implementado el programa Operador Económico Autorizado, al ser una figura impulsada por la Organización Mundial de Aduanas dirigida a los diversos actores que participan directa o indirectamente en las actividades vinculadas a las operaciones de comercio exterior.

A raíz del incremento de las operaciones de comercio exterior, las empresas importadoras y/o exportadoras, se han visto afectadas por el manejo de sus mercancías, ya que la cadena de suministros pudiera ser afectada en algún punto; toda vez que un gran porcentaje de las empresas pierden visibilidad de sus mercancías una vez que estas salen de su almacén, confiando únicamente en los operadores logísticos, así como en la autoridad competente, estos últimos determinando si las embarcaciones cumplen con la legislación aplicable.

Miembros OEA en el Mundo	
América Latina y el Caribe	19 miembros
Oriente Medio y África del Norte	10 miembros
África	8 miembros
Asia	17 miembros
Europa	42 miembros
África Occidental	1 miembro

A nivel mundial es considerada como una acreditación certificada por las Autoridades Aduaneras de cada uno de los países miembros. Tras verificar que los aplicantes cumplen con los requisitos exigidos por el Programa OEA relevante al país, la Autoridad Aduanera otorga la acreditación OEA como garantía de su confiabilidad para realizar operaciones ante la Aduana; en

este sentido, los requisitos de forma general mas no limitativa para obtener dicho registro, son los siguientes:

- ✓ Cumplimiento de los requisitos aduaneros.
- ✓ Contar con un sistema adecuado de gestión para los registros comerciales y

en su caso, de los registros de transportes, que permita un control aduanero apropiado.

- ✓ Que los aplicantes cuenten con solvencia financiera acreditada.
- ✓ Deberán contar con niveles de seguridad adecuados.

Los programas OEA; se ha convertido en un vínculo de las empresas y las Aduanas

El programa OEA está regulado por la Organización Mundial de Aduanas, está incorporado al paquete SAFE de la OMA, que es un recurso que contiene varias herramientas para ayudar a establecer y administrar programas OEA de forma periódica, realizando seguimientos a la evolución del cumplimiento aduanero en los diversos programas; creando de esta forma el denominado compendio OEA, el cual es el punto de referencia de información para las Administraciones aduaneras, el sector privado y otras partes interesadas. La información contenida en el Compendio es proporcionada y verificada por los Miembros de la Organización Mundial de Aduanas.

El programa OEA está regulado por la Organización Mundial de Aduanas, y es incorporado al paquete SAFE de la OMA.

De esta forma se ha convertido en un programa que vincula a las empresas y las Aduanas, ya que esta última brinda la oportunidad para que las Aduanas compartan sus responsabilidades de seguridad con el sector privado, al tiempo que los recompensa con una serie de beneficios adicionales de facilitación en comercio exterior. El programa ha resultado ser muy beneficioso para las aduanas porque permite lograr más con menos esfuerzo, además garantizan como objetivo primordial el cumplimiento sostenible y a largo plazo a través de incentivos, como niveles reducidos de control, procedimientos simplificados, informes periódicos, pagos diferidos y alta confiabilidad, así como beneficios de facilitación a través de las fronteras.



La Organización Mundial de Aduanas apoya el progreso de sus miembros en el establecimiento y la mejora de los programas OEA, ya que genera una estrecha cooperación con las organizaciones, siempre que sea necesario, a través de actividades nacionales, internacionales y regionales.

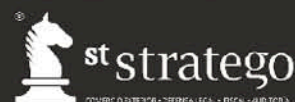
Por lo que estos actuantes, han optado por certificarse como Operador Económico Autorizado, obteniendo una ventaja competitiva, un alto grado de seguridad en el traslado de sus mercancías, reduciendo costos y tiempos de entrega, lo anterior debido a la confiabilidad que existe en los miembros por ser una certificación regulada por la Organización Mundial de Aduanas; recibiendo un tratamiento prioritario en el cruce por las aduanas, así como mayores facilidades para la exportación e importación de mercancías.

La implementación del Operador Económico Autorizado en diversos países durante los últimos años ha demostrado que no sólo marca un nuevo hito para la relación entre las aduanas de dos o más países, sino que consolida la confianza entre las operaciones de comercio exterior de los actuantes, ya que en el mismo se vislumbran a las empresas y a las aduanas interactuando entre sí; por lo que dicho programa y/o certificación abre la oportunidad de establecer vínculos de comercio exterior entre diversos países, permitiendo un ágil flujo de las mercancías en 97 países, sumándose poco a poco más actuantes.

Brindan la oportunidad para que las Aduanas compartan sus responsabilidades de seguridad con el sector privado.

CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO TOLEDO

DEL 9 - 26 DE ENERO
DEL 2023



ASESORES STRATEGO S.C. y la Universidad de Castilla-La Mancha, (UCLM) firmaron convenio de colaboración académica. El referido convenio de colaboración interinstitucional tiene por fin el acercar a los profesionistas mexicanos las herramientas intelectuales, de educación y alto conocimiento que se imparten en una de las más prestigiosas Universidades de Europa. En esta primera colaboración, se invita a nuestros clientes e interesados a considerar los diferentes cursos de **POSTGRADO EN DERECHO**, que de manera presencial se impartirán del 10 al 26 de enero del 2022 en la ciudad de TOLEDO, España.

CURSOS DE POSTGRADOS:



Retos Actuales de la contratación pública.



Responsabilidad civil: Nuevos Horizontes.



Gestión tributaria y nuevos modelos de negocio.



Derecho Público Global: Principios, actores, procesos y escenarios.



Derecho probatorio penal.



Resolución de conflictos: Negociación y Mediación.



Derechos Humanos y gobernanza económica.



10% de descuento para clientes Asesores Stratego.

Mayores Informes:

info@asesores-stratego.com

800 626 0155

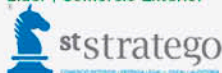
Stratego Asesores

Estándares mínimos en materia de seguridad que deben cumplir las empresas que aspiran a ser OEA



Autores:
Mtra. Edith García
Gámez

Líder | Comercio Exterior



La certificación Operador Económico Autorizado (OEA) es un programa que busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de requerimientos mínimos en materia de seguridad internacionalmente reconocidos, y en coordinación con el sector privado, lo cual otorga beneficios muy interesantes a las empresas participantes.

Las empresas interesadas en obtener su inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Operador Económico Autorizado deben demostrar que cuentan con procesos documentados y verificables exigidos de acuerdo al modelo o diseño empresarial que tengan como base una gestión de riesgo, buscando durante la implementación de los estándares mínimos en materia de seguridad, la aplicación de una cultura de

análisis que soporte la toma de decisiones preventivas y reactivas ante amenazas y/o circunstancias de riesgo acorde a los valores, misión, visión, códigos de ética y conducta de la propia empresa.

La empresa debe contar con procedimientos escritos y verificables para la selección y contratación de socios comerciales.

El programa OEA está basado principalmente en la seguridad de la cadena de suministros y se conforma de 11 estándares, por lo que a continuación, se muestra una descripción precisa sobre los puntos mínimos que debe de contemplar de cada elemento.

✓ **Planeación de Seguridad en la cadena de Suministros.**

Las empresas deben elaborar políticas y procedimientos

documentados para llevar a cabo un análisis que le permita la identificación de riesgos y debilidades en su cadena de suministros, implementando estrategias que ayuden a mitigar el riesgo en su empresa. En este sentido, las empresas deben desarrollar análisis de riesgos, auditorías internas, planes de emergencia y/o contingencia y una política de seguridad encaminada a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena de suministros.

✓ **Seguridad física.**

La empresa debe contar con mecanismos establecidos y procesos documentados para impedir, detectar o disuadir la entrada de personal no autorizado a las instalaciones. Todas las áreas sensibles de la empresa deberán contar con barreras físicas, elementos de control y disuasión contra el acceso no autorizado; se debe contar con instrumentos tales como un sistema circuito cerrado de televisión y videovigilancia, bardas perimetrales, controles de acceso, entre otros.

✓ **Controles de acceso físico.**

Se debe implementar procesos de identificación de todos los empleados, visitantes y proveedores en todos los puntos de entrada. Así mismo, se deben mantener registros y evaluar permanentemente los mecanismos o procedimientos documentados de ingreso a las instalaciones.

✓ **Socios comerciales.**

La empresa debe contar con procedimientos escritos y

verificables para la selección y contratación de socios comerciales (*transportistas, para el traslado y/o distribución de mercancías objeto de comercio exterior, agentes aduanales, almacenes, empresas de sub-maquila, fabricantes, vendedores, proveedores de*

El programa OEA está basado principalmente en la seguridad de la cadena de suministros y se conforma de 11 estándares

partes y materias primas, proveedores de servicios de limpieza, seguridad privada, contratación de personal, entre otros).

✓ Seguridad de procesos.

Deben establecerse medidas de control para garantizar la integridad y seguridad de la mercancía de los procesos relacionados con el transporte, manejo, despacho aduanero, almacenaje y/o distribución de carga a lo largo de la cadena de suministros.

✓ Gestión aduanera.

La empresa debe contar con procedimientos documentados en los que se establezcan políticas internas y de operación, así como de los controles necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

✓ Seguridad de los vehículos de carga y contenedores.

Se debe mantener la seguridad en los medios de transporte para protegerlos de la introducción de personas y/o materiales no autorizados. Es necesario que se cuente con procedimientos para sellar correctamente y mantener la integridad de los contenedores y remolques desde el punto de origen, mediante sellos de alta seguridad a todos los contenedores y remolques a los embarques de comercio exterior, los cuales deben cumplir o exceder la norma ISO 17712 para sellos de alta seguridad. Además, todos los medios de transporte deben ser inspeccionados a la entrada y salida de las estaciones.

✓ Seguridad del personal.

Se debe contar con procedimientos documentados para el registro y evaluación de personas que desean obtener un empleo dentro de la empresa y establecer métodos para realizar verificaciones periódicas de los empleados actuales.





✓ **Seguridad de la información y documentación.**

Deben existir medidas de prevención para mantener la confidencialidad e integridad de la información y documentación generada por los sistemas de la empresa, incluyendo aquellos utilizados para el intercambio de información con otros integrantes de la cadena de suministro.

✓ **Capacitación en seguridad y concientización.**

Debe existir un programa documentado de concientización sobre amenazas, el cual, debe ser establecido y mantenido por el personal de seguridad para reconocer y crear conciencia sobre las amenazas de terroristas y contrabandistas en cada punto de la cadena de suministros. Los empleados deben conocer los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación y saber cómo denunciarla.

✓ **Manejo e investigación de incidentes.**

Deben existir procedimientos documentados para reportar e investigar incidentes de seguridad en la cadena de suministros, las acciones a tomar para evitar su recurrencia, y para notificar al

personal de seguridad y/o demás autoridades competentes. La investigación y análisis de incidentes deberá estar documentada (*expediente físico y/o electrónico*).

Como se puede apreciar el punto clave de la certificación es el establecimiento de estándares de seguridad, su correcta implementación

y el mantenimiento de los mismos. Con lo anterior, se establecen criterios mínimos para brindar certeza a las autoridades y socios comerciales de que su carga estará en todo momento bien vigilada y protegida contra cualquier tipo de alteración o contaminación.

La empresa debe contar con mecanismos establecidos y procesos documentados para impedir, detectar o disuadir la entrada de personal no autorizado a las instalaciones

Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

¡Contamos con apoyos educativos!



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ rosariolerma@tecmilenio.mx

Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
 - Logística
 - Mercadotecnia
 - Recursos Humanos
 - Calidad y Productividad
-
- Educación
 - Educación Positiva
 - Liderazgo Positivo
 - Gestión de Tecnologías de la Información

Especialidades

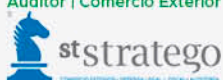
- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos



Marco SAFE, PIP, OEA y C-TPAT



Autore:
Lic. Ilse Díaz Hernández
Auditor | Comercio Exterior



Incluye disposiciones básicas sobre el desarrollo de programas de OEA en las uniones aduaneras regionales y la implementación del reconocimiento mutuo

Atendiendo las necesidades de los mercados internacionales con base en el contexto actual, existen algunas certificaciones que otorgan beneficios a las entidades que se involucran en las actividades del comercio internacional, tales como fabricantes, importadores, exportadores, despachantes de aduana, transportistas, operadores de agrupamiento, intermediarios, operadores portuarios, de aeropuertos o terminales, operadores de transporte integrados, operadores de depósito, distribuidores, y operadores de transporte. Para ello, se establecieron estándares en materia de seguridad con la finalidad de aminorar los actos ilícitos que pongan en peligro la seguridad del país.

Como el título lo menciona, en esta edición se abordarán temas relacionados con las certificaciones OEA, misma que se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria; así como CTPAT, que es regulada por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (*CBP, en sus siglas en inglés, Customs and Border Protection*).

Cabe destacar que en Canadá opera bajo el nombre de Partners in Protection (*PIP*) y en Estados Unidos se conoce como Customs Trade Partnership Against Terrorism (*CTPAT*). Esta es una figura promovida por la Organización Mundial de Aduanas (*OMA*), misma que es desarrollada por la autoridad aduanera de cada país, asimismo, cada país tiene sus propios criterios de selección.

Marco SAFE

Si bien es cierto que cada país cuenta con sus criterios de selección, también lo es que todos

los modelos de OEA se encuentran definidos por el Marco de normas SAFE de la OMA, el cual se actualiza periódicamente para abordar eficazmente los nuevos avances y actualizaciones en la cadena de suministro internacional.

Tenemos que el Marco de normas SAFE 2021, *“refuerza la cooperación entre las Aduanas y Otras Autoridades de Control Fronterizo, promueve los dispositivos de seguridad inteligentes para optimizar el control aduanero y supervisar eficazmente el movimiento de mercancías en tiempo real, e incluye disposiciones básicas sobre el desarrollo de programas de OEA en las uniones aduaneras regionales y la implementación del reconocimiento mutuo.”*

Y sus principales objetivos son:

- 🎯 Establecer normas que proporcionen seguridad y faciliten la cadena logística a nivel mundial.
- 🎯 Permitir la gestión integrada y armonizada de la cadena logística para todos los medios de transporte.
- 🎯 Mejorar la misión, las funciones y las capacidades de las Aduanas para atender a los desafíos y oportunidades del siglo XXI. Fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras para mejorar su capacidad de detectar envíos de alto riesgo.
- 🎯 Fortalecer la cooperación entre las autoridades aduaneras y su intercambio de información para el reconocimiento de los Operadores Económicos Autorizados.

- 🔗 Fortalecer la cooperación entre Aduanas y empresas.
- 🔗 Promover el movimiento fluido de mercancías mediante el uso de cadenas logísticas seguras de comercio internacional.

¿Qué es C-TPAT?

Son las siglas de *Customs Trade Partnership Against Terrorism*, que en español significa Asociación Comercial Aduanera contra el

Para certificarse como miembro de este programa es indispensable ser empresa mexicana o canadiense.

Terrorismo. Como ya se mencionó, se encuentra bajo la normatividad de la CBP, cuyo origen se remonta a los atentados del 11

de septiembre y la alianza entre el gobierno norteamericano y la iniciativa privada, cuyo objetivo es fortalecer la cadena de suministro y asegurar la mercancía que entra a Estados Unidos para reducir riesgos de sustancias ilícitas, contrabando o artefactos terroristas.

Es importante señalar que, para certificarse como miembro de este programa es indispensable ser empresa mexicana o canadiense, de lo contrario, solamente por invitación directa de los Estados Unidos se podrá acceder a dicha certificación.

¿Qué es OEA?

La certificación Operador Económico Autorizado (OEA) en México, es el programa voluntario de seguridad en la cadena de suministros, regulada por las Reglas Generales de Comercio Exterior, a través del SAT. Las empresas interesadas deberán comprobar que cuentan con procedimientos y estándares de seguridad.

Modalidades a obtener bajo la certificación OEA

- 🔗 Comercializadora e importadora

- 🔗 Aeronaves
- 🔗 Controladora
- 🔗 SECIIT
- 🔗 Textil
- 🔗 Recinto Fiscalizado Estratégico
- 🔗 Tercerización logística

Beneficios

A grandes rasgos, estas certificaciones otorgan beneficios administrativos y operativos que permiten que los procesos en la frontera sean más eficientes toda vez que, las empresas certificadas, al ser consideradas como de bajo riesgo por las autoridades aduaneras, demoran menos en los filtros del cruce, obteniendo así un acceso más rápido, mejorando el tiempo de importación y exportación, lo que a su vez significa menos riesgo en productos perecederos.

Adicionalmente, al tener múltiples medidas de seguridad en sus procedimientos y su cadena de suministro en general, reducen significativamente la manipulación o mal uso de sus embarques; en consecuencia, mejora su reputación y se vuelve más confiable ante las autoridades aduaneras, asimismo, las posiciona en un plano de mayor competitividad.

El Marco de normas SAFE 2021, "refuerza la cooperación entre las Aduanas y Otras Autoridades de Control Fronterizo



RODRÍGUEZ

GRUPO LOGÍSTICO

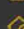
 www.aar.com.mx


Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 negocios@aar.com.mx

 (664) 683-1022

 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.
Garita de Otay, Tijuana, B.C.

 www.aar.com.mx

SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

Tus socios en comercio exterior.

COBERTURA US/México





Fiscal

Cancelación de la Certificación OEA por incumplimiento Fiscal



Autor:
C.P Jessica Bautista

Líder | Práctica Fiscal



La obtención de un esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado (OEA) tiene sin duda diversas facilidades, entre otros, optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, el despacho a domicilio a la exportación. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, las relativas a la reducción de multas y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero.

Por lo que, para conservar dichas facilidades los contribuyentes deben acatar las disposiciones legales que norman los lineamientos a seguir, ya que no de cumplirlos de conformidad al artículo 100-C de la Ley Aduanera se podrá cancelar la autorización de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (OEA).

Causas de cancelación: No estar al corriente en el pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Entre las causales de cancelación tenemos en el ámbito fiscal las siguientes:

✘ **No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:** este punto es sumamente importante no solo para conservar la certificación OEA, si no para evitar cualquier percance con la Autoridad Hacendaria ya que el incumplimiento de las obligaciones fiscales ya sean pagos provisionales, pagos definitivos, declaraciones anuales o declaraciones informativas y retenciones puede tener consecuencias que van desde pago de actualizaciones y recargos por presentar a destiempo

hasta inicio de facultades de revisión de la Autoridad.

Una revisión por parte de la Autoridad consistiría en el pago de las multas por incumplimiento y todas las acciones legales que conlleva una revisión de la Autoridad Fiscal. Una herramienta de gran ayuda para conocer el estatus que tenemos ante la Autoridad respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales es la **“Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales”**, la cual podemos obtener de manera instantánea a través de la página de internet del **Servicio de Administración Tributaria** y es importante verificar periódicamente ya que en caso de que existan discrepancias entre lo que indica la Autoridad Hacendaria y lo presentado por el contribuyente existe la posibilidad de presentar una aclaración.

✘ **No dar aviso a la AGACE,** a través de la Ventanilla Digital, **dentro de los primeros 5 días** en que se **efectúe cualquier cambio** de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, este es un punto que cobra gran relevancia derivado a que se tiene la obligación de dar aviso a la Autoridad. En caso de no hacerlo tiene repercusiones más allá de la cancelación de OEA, ya que de que la Autoridad Fiscal quiera validar la existencia

No dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios

del domicilio fiscal a través de una verificación de domicilio y en dicho domicilio no se encuentre el contribuyente, lo desconozcan o se encuentre otro

contribuyente, la Autoridad Hacendaria podrá efectuar medidas como son: tener como no localizado al contribuyente lo que implica que no le autoricen varios trámites entre ellos devolución de impuestos, restricción y cancelación de Sellos Digitales.

- 
No estar al corriente en el pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta obligación que tiene el contribuyente conlleva realizar en tiempo y forma los pagos por concepto de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de conformar un patrimonio para el trabajador, en cuanto a su retiro, cesantía y vejez, así como para garantizar la seguridad social y atención médica y así evitar algún tipo de revisión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asímismo, para evitar algún requerimiento por parte de la Autoridad Fiscal y evitar

todos los problemas que conllevan los actos de la Autoridad, se recomienda que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, cumpla con la obligación enterar las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) de los trabajadores, no se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como evite tener relación con contribuyentes publicados en dicho listado y mantener su domicilio fiscal actualizado.

Causas de cancelación: Que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Si tiene alguna duda respecto al trámite para obtener y mantener su certificación OEA no dude en contactarnos, ya que en Asesores Stratego contamos con especialistas en el Área de Comercio Exterior, Legal y Fiscal quienes con gusto pueden ayudarlo.



El Recurso de Revocación como un Medio de Defensa alternativo



Autor:
Lic. Fabían Valerio

Abogado | Práctica Legal



El recurso de revocación, también conocido como recurso administrativo, es un medio de defensa optativo que se encuentra regulado dentro del Código Fiscal de la Federación (CFF) y procede en contra de actos administrativos dictados en materia fiscal federal. El mismo se caracteriza por el hecho de que la pretensión del promovente es el de obtener la revocación o modificación del acto administrativo que le genere una afectación directa a su esfera jurídica, recurriéndolo en sede administrativa por la falta de legalidad en el mismo, tratando de buscar resolver la controversia con la misma Autoridad Fiscal antes de someterla a un control jurisdiccional.

Ahora bien, como se refirió en un inicio, el recurso de revocación se considera como un medio de defensa alternativo para los contribuyentes toda vez que el mismo es optativo, es decir, que dicho recurso puede ser promovido contra la autoridad administrativa o no, optando entonces por el Juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) para que resuelva como tercero jurisdiccional a través de resolución judicial que emita.

Como es bien sabido, el Juicio de nulidad y el recurso de revocación pueden ser promovidos dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto a impugnar, sin embargo, dado que el recurso de revocación es optativo, así como que se promueve y resuelve con la autoridad fiscal, algunos contribuyentes considerarían que este medio de defensa no es efectivo para defender sus derechos, tomando en cuenta que de no obtener una resolución favorable, extenderían la controversia hasta llegar al Juicio de Nulidad de manera innecesaria.

No obstante, la realidad de las cosas es que además de que el recurso de revocación si podría dar una resolución favorable, de no obtenerla se podría acudir a la instancia del juicio de nulidad habiendo obtenido previamente ciertas oportunidades o beneficios que ayuden a reforzar la defensa del contribuyente, así como la protección de sus derechos y patrimonio.

Pues bien, dado que aproximadamente 8 de cada 10 recursos confirman la legalidad del acto impugnado, muchos contribuyentes cuestionan si este medio de defensa es ideal para proteger sus pretensiones contra los actos de ilegalidad en los que pueda incurrir una autoridad fiscal, ya que otorga poca confianza para recurrir a este medio por el hecho de que se podría esperar la confirmación del acto.

El Juicio de nulidad y el recurso de revocación pueden ser promovidos dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto a impugnar



En suma de lo anterior, es un hecho el que, desde hace ya bastante tiempo, se le considera al Juicio de Nulidad como el medio de defensa idóneo para resolver las controversias en materia fiscal, dado que su grado de efectividad es más alto considerando que el porcentaje de juicios favorables obtenidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el año pasado del 2021 equivalió a un 45.6% según sus propias estadísticas, es decir, un 55% de las sentencias definitivas declaradas en ese ejercicio fueron favorables para los contribuyentes.

Juicios en Sentencia Definitiva Favorables al SAT		
Enero - Diciembre, 2017 - 2021		
Número de Juicios y tasa de efectividad		
Año	Juicios Favorables	% Favorables al SAT
2017	11,387	50.2
2018	9,020	48.5
2019	11,032	49.3
2020	6,649	50.9
2021	8,409	45.6

Fuente: Informe Tributario y de Gestión Cuarto Trimestre 2021 - SAT

Bajo ese contexto, se cuestiona si es favorable o no interponer el recurso de revocación contra actos administrativos una vez cuestionada su poca probabilidad de obtener una resolución favorable.

Si bien se considera por muchos que el recurso de revocación no es del tanto efectivo para revocar o modificar un acto administrativo que transgreda la esfera jurídica del contribuyente, lo cierto es que el mismo cuenta con beneficios que, si son bien implementados, pueden ayudar considerablemente a obtener una resolución favorable al mismo tiempo que puede salvaguardar los intereses del promovente, beneficios como son los siguientes:

- ✓ Anuncio de pruebas adicionales a las presentadas en el escrito inicial del recurso de revocación.
- ✓ Falta de garantizar el interés

fiscal durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de revocación.

- ✓ Obligación de la Autoridad para resolver cuestiones de fondo planteadas; y
- ✓ Principio de Litis Abierta

Por lo anterior, previo a interponer el Juicio de Nulidad, se recomienda optar por el referido recurso de revocación dados los beneficios mencionados previamente, siempre y cuando sean analizadas las circunstancias por un especialista en medios de defensa fiscal que lo considere necesario, pues de ser así, es probable el obtener una resolución favorable si los agravios planteados son bien formulados, así como si el acto impugnado y el procedimiento del que derive se pueda observar lo siguiente:

El recurso de revocación se considera como un medio de defensa alternativo para los contribuyentes toda vez que el mismo es optativo

- Se identifique que se pueda solicitar al SAT una indemnización por gastos procesales, siempre que se pueda actualizar dicho supuesto, ya sea por vicios de forma de las cuales existan criterios jurisprudenciales o cuando el acto carezca de fundamentación y motivación.
- Cuando se plantee utilizar el principio de litis abierta.
- Cuando se tengan agravios que puedan plantear violaciones en cuanto al fondo del asunto.
- Así como cuando la garantía del interés fiscal sea difícil de solventar.

Por lo que, a manera de conclusión, se puede enfatizar que el recurso de revocación sí es un medio de defensa que debe ser considerado por los contribuyentes que se vean afectados por un acto administrativo, dado que puede utilizarse en su caso como una alternativa para resolver la controversia o como una manera de construir una defensa más sólida que se espere en el juicio de nulidad, tomando siempre en consideración las circunstancias en las que se encuentre cada contribuyente y buscando siempre el mayor beneficio para obtener una resolución cien por ciento favorable.

Dado que aproximadamente 8 de cada 10 recursos confirman la legalidad del acto impugnado, es por ello que muchos contribuyentes cuestionan si este medio de defensa es ideal para proteger sus pretensiones contra los actos de ilegalidad



IMEX-NET INNOVACIÓN MÉXICO

Empresa mexicana especializada en el desarrollo de soluciones de software para el área de comercio exterior.



Validador Anexo 30

Es una poderosa herramienta que te permitirá conocer en tiempo real el estado de cuenta de tu Anexo 30, desde cualquier lugar y en cualquier dispositivo.



IMEX-NET Anexo 24

IMEX-NET es un sistema enfocado a brindar soluciones sencillas y eficaces para las operaciones de comercio exterior. Conoce en tiempo real el estado de tus importaciones y exportaciones, así como tus saldos.



X-PlosioNet MRP

Simplifica y optimiza la gestión de todas las tareas de su almacén desde recepción de materia prima y materiales hasta el envío de producto terminado.



Sistema de solución para la CARTA PORTE

En **IMEX-NET** contamos con el desarrollo de esta herramienta para dar cumplimiento al requerimiento del SAT a la **CARTA PORTE**.

COSTOS PREFERENCIALES para nuestros clientes.

Transformamos las necesidades tecnológicas de las empresas IMMEX, incorporando INNOVACIÓN.



Tijuana, B.C.



(664) 382 7700
(664) 354 7135



info@imex-netsys.com

La contabilidad electrónica como obligación para las empresas OEA



Autor:
Lic. Guillermina Garibay
Onodera

Auditor | Práctica Fiscal



Como se ha señalado, la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) encuentra su fundamento legal en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, el cual, en su fracción II, establece que las empresas que aspiren a contar con la certificación en la modalidad de operador económico autorizado, deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese tenor, la regla 7.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en su fracción II, de igual manera establece que es necesario la observancia al cumplimiento de las obligaciones fiscales, además a las aduaneras.

Es por ello que debe observarse lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que señala la obligación de ingresar al Portal del SAT la información contable de manera mensual, de conformidad a las reglas de carácter general que se emitan para el efecto.

El catálogo de cuentas debe coincidir al 100% con la información que se presente en la balanza de comprobación

Derivado de esto, en la Resolución Miscelánea Fiscal, en su capítulo 2.8. *Contabilidad, declaraciones y avisos*, Sección 2.8.1.

Disposiciones generales, se establece en la regla 2.8.1.5. respecto a la contabilidad de los medios electrónicos, que es necesario ingresar en formato XML:

a) El catálogo de cuentas utilizado en el periodo de que se trate, al cual se le agregará un código agrupador de cuentas del Servicio de Administración Tributaria.

Dicho archivo fungirá como referencia con la información contenida en la Balanza de Comprobación

(*cuenta y subcuenta*) y con ello se obtendrá la descripción; es de precisar que el contribuyente debe ser cuidadoso al momento de generar e ingresar al portal el catálogo de cuenta, el cual debe coincidir al 100% con la información que presente con la balanza de comprobación.

Cuando sea la primera vez que se presenta el catálogo de cuentas, esto debe hacerse al momento de subir la balanza de comprobación

Asimismo, en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal y en su documento técnico se encuentra la estructura que debe contener dicho catálogo de cuentas.

b) Respecto a la balanza de comprobación, ésta deberá reflejar como datos mínimos, los saldos de las cuentas con la finalidad de que sea posible identificar los impuestos a cargo o a pagar, así como los efectivamente pagados y cobrados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que se trate de la balanza de cierre, es necesario agregar información relacionada con los ajustes que para efectos fiscales se registren.

Es necesario señalar que, para efectos de presentar dicha balanza de comprobación en el portal del SAT, únicamente es necesario hasta la subcuenta a primer nivel.

c) Las pólizas y auxiliares de cuenta a nivel mayor o subcuenta de primer nivel

con el detalle con que se realicen los registros contables.

Es necesario señalar que en dichas pólizas y sus respectivos auxiliares deben contener los folios de los CFDI, forma de pago, tipo, tasa y cuota de los impuestos respectivos, aún de aquellas operaciones por las que no se deba pagar el impuesto.

Cuando se trate de operaciones con terceros es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de que no sea posible identificar el folio de los CFDI en las pólizas de registro contable, se otorga la facilidad administrativa de que sean registradas en un reporte auxiliar, debiendo contener como datos mínimos, todos los folios de CFDI, el RFC del cliente o proveedor involucrado, el momento de la operación.

Es menester señalar que de igual forma, en los citados auxiliares contables, debe ser posible identificar como datos mínimos los folios del CFDI de cada operación.



Ahora bien, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos mínimos con los que debe contar una póliza de registro contable, como lo son: ser analíticos y realizarla en el mes en que se llevó a cabo la operación, a más tardar el día 5 de dicho mes; debe integrarse en el libro de Diario; y en cada operación registrada debe ser posible identificar los saldos que dan como resultado las cifras finales de las cuentas.

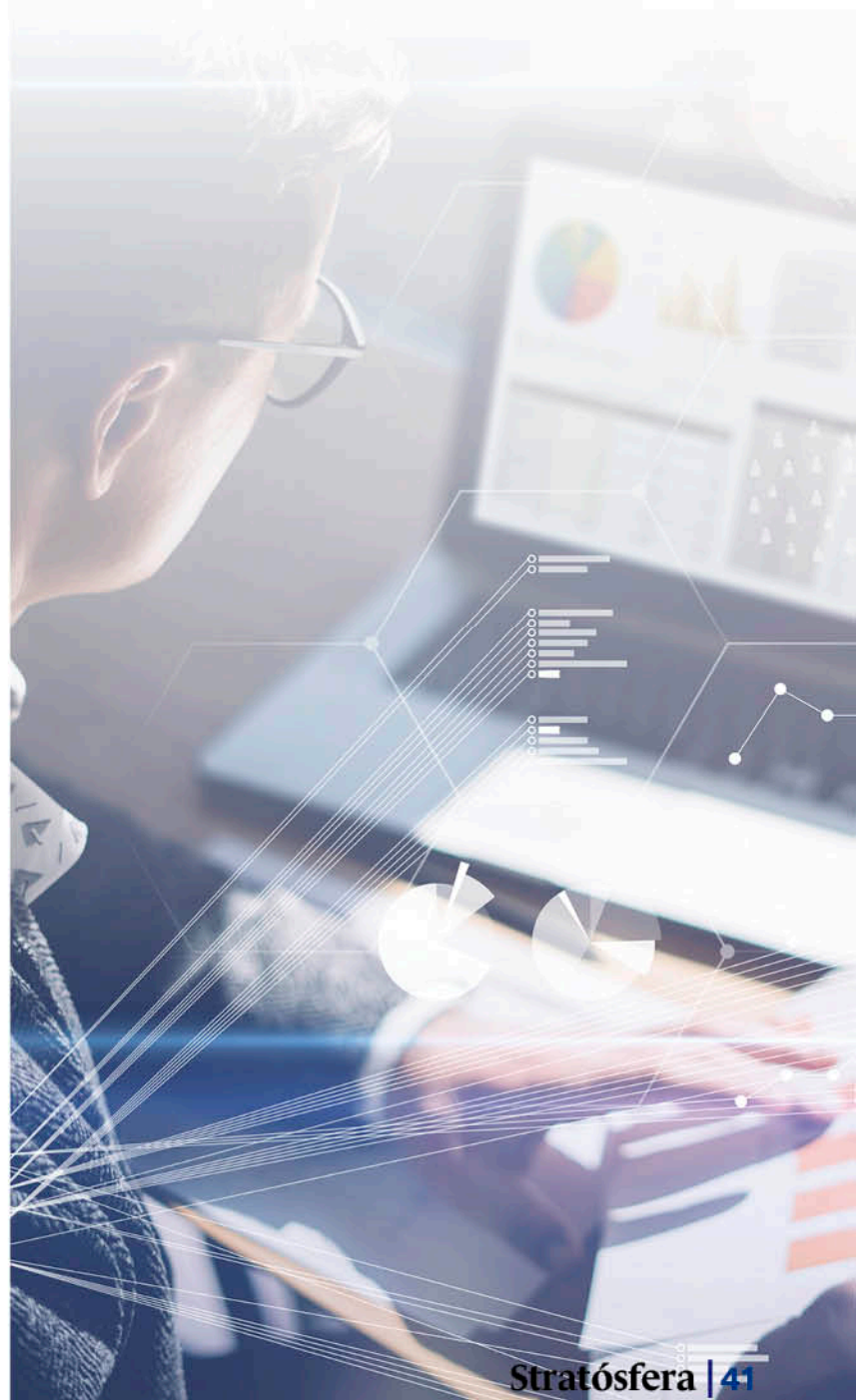
Para estar en posibilidad de cumplir lo anterior, la Resolución Miscelánea Fiscal nos regala los plazos por medio de los cuales las empresas obligadas podrán presentar su contabilidad electrónica, siendo el caso que:

Cuando sea la primera vez que se presenta el catálogo de cuentas,

esto debe hacerse al momento de subir la balanza de comprobación, la cual debe ingresarse en los primeros tres días del segundo mes posterior al que debe presentarse la declaración del periodo al que corresponda la balanza.

Esto es, si la balanza corresponde al periodo de enero de 2022, la declaración debió presentarse el día 17 del mes siguiente, febrero de 2022, por tanto, la balanza de comprobación debe presentarse el 3 de abril de 2022.

Si se trata de la balanza de cierre, es necesario agregar información relacionada con los ajustes que para efectos fiscales se registren



Origen y Requisitos generales para el registro en el esquema de Certificación de Empresas



Autor:
C.P. Israel García Bello
Auditor | Práctica Fiscal



Derivado de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, en todo el mundo, se hizo evidente la necesidad generar programas que sean capaces de sentar las bases para fortalecer la seguridad de las cadenas de suministro, para así tener herramientas generales para evitar actos ilícitos y peligrosos, tales como actos terroristas, lavado de dinero, contrabando e incluso tráfico de personas, a la vez que se provee de facilidades administrativas, legales y operativas que sirva de motivador para que las empresas involucradas sean atraídas por dichos programas. Es por esto la importancia de redefinir y fortalecer los programas, con el fin último de salvaguardar y proteger a las naciones.

A raíz de lo anterior, varios países implementaron procedimientos de seguridad, por ejemplo, C-TPAT (EEUU), PIP (Canadá), StairSec (Suecia), FL (Australia) o el SEP (NZ). A partir de estos programas, en 2005 la Organización Mundial de Aduanas

Requisitos: Contar con un medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17K, penúltimo párrafo del CFF

elaboró el marco normativo de la OMA, las llamadas normas SAFE, que han sido ratificadas por más de 150 países, incluyendo la Unión Europea y todos los países que la forman.

En 2002 se incorpora en la Ley aduanera la figura del “**Registro de empresa certificada**”, la cual otorgó facilidades en el desarrollo de las actividades de importación y exportación e incrementó la competitividad de las empresas dedicadas al ramo en el contexto internacional.

Bajo este esquema para el control logístico y seguridad, surgieron los



Operadores Económicos Autorizados (OEA) que es una certificación que busca fortalecer y cumplir con estándares de seguridad dentro de la cadena de suministro en el comercio. En México, el SAT lo define como **un programa que busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad internacionalmente reconocidos en coordinación con el sector privado y que otorga beneficios a las empresas participantes.**

Los **requisitos básicos** para cualquier empresa que desee certificarse en las modalidades de IVA, IEPS, OEA y Socio comercial Certificado se encuentran **expuestos en la regla 7.1.1**, los cuales se sustentan en los artículos 28-A de la LIVA, 15-A de la LIEPS y 100-A de la Ley aduanera.

En este artículo nos centraremos en los primeros 7 requisitos de los 18 requeridos, los cuales son los siguientes:

- I. Para el caso de las **personas morales**, deberán estar **constituidas** conforme a la **legislación mexicana**.

Al ser un programa que aplica diversos beneficios, y con el afán de dar certeza e incrementar la competitividad de las empresas mexicanas a nivel internacional, deben apegarse a lo estipulado para residentes nacionales.

- II. Estar al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones fiscales y**



aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la **regla 2.1.25. de la RMF**.

Como cualquier programa, estímulo o beneficio en territorio nacional, es indispensable que cada participante del programa compruebe su solvencia en temas fiscales.

III. Tener personal **registrado ante el IMSS** y **cumplir** con la **obligación** de retener y enterar el **ISR de los trabajadores**.

La participación directa de la cadena de suministros, se tendrá que ser viable y contar con la infraestructura y capital de trabajo necesario para el correcto funcionamiento del mismo; por lo que el registro correcto y completo del personal empleado en las actividades propias es indispensable.

IV. **No encontrarse** en el **listado de empresas publicadas** por el **SAT** en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del CFF.

El esquema de certificación de empresas es un intento por dar



seguridad a los terceros que tengan relaciones comerciales con empresas mexicanas, por lo que no pueden existir operaciones simuladas; toda operación debe contar con la materialidad y sustento legal para comprobarlas.

V. **Contar con certificados de sellos digitales vigentes**, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En concordancia con el párrafo II de esta regla, la cancelación de los sellos digitales puede ser resultado de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo cual también se incluye en los requisitos.

Los requisitos básicos para cualquier empresa que desee certificarse en las modalidades de IVA, IEPS, OEA y Socio comercial Certificado se encuentran expuestos en la regla 7.1.1

Tener **registrados ante el SAT todos los domicilios** en los que realicen **actividades vinculadas con el Programa** de maquila o exportación o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, Apartado B, fracciones II y

III del CFF y 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.

De igual forma que el punto anterior, para dar certeza de la solvencia moral de quien pretenda obtener una certificación, cada domicilio fiscal que se use para fines de actividades de comercio exterior, debe estar registrado ante el SAT, ya que, en caso de una verificación, se podrá tener constancia de que la infraestructura es correcta y adecuada para desarrollar las actividades necesarias.

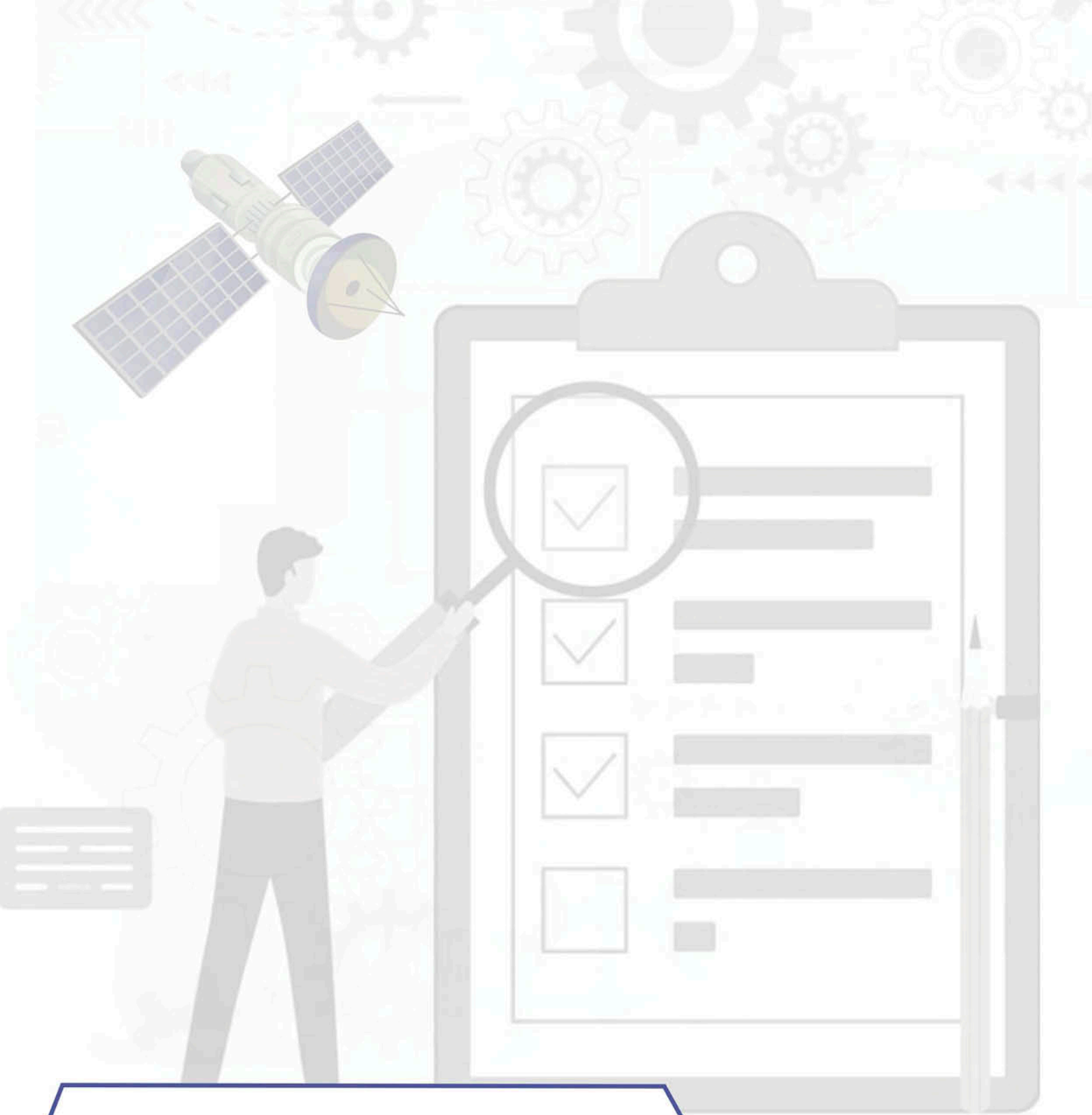
Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva “...” en términos de la regla 2.1.25. de la RMF

VII. Contar con un medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17K, penúltimo párrafo del CFF.

En los últimos años, derivado de los avances en el campo de las tecnologías de la información, el uso del Buzón Tributario ha tomado más relevancia, al ser este un instrumento sencillo y de fácil acceso para poder tener contacto de forma ordenada y segura ante la autoridad fiscal; toda vez que, para acceder a él, se requiere el registro de medios de contacto legítimos y probados.

El establecimiento de requisitos para certificarse en las modalidades de IVA, IEPS, OEA y Socio comercial Certificado, más que intentar convertirse en un dolor de cabeza para quienes desean obtenerlo, es una oportunidad para estandarizar procesos y asegurar la capacidad y correcto desempeño, así como elevar los estándares e incrementar la eficiencia y competitividad de las empresas a nivel internacional. El hecho de que muchos de estos requisitos sean tan sencillos debe ser un motivante más para tenerlos al corriente y no dudar que con los ajustes correctos, dichas certificaciones son posibles y viables.





Compliance



TE INSPIRAMOS A TRANSFORMAR EL MUNDO LOGÍSTICO

En **Work One Solutions**, creemos que el futuro se construye sumando esfuerzos y mejorando día con día. Así que queremos compartirte esta invitación especial a nuestro **stand 1830** en The Logistics World Summit and Expo, una de las Expos de logística más importantes a nivel nacional **¡Te invitamos a que nos acompañes en Centro CitiBanamex en Ciudad de México!**

Síguenos en nuestra redes para obtener 2 pases plata para nuestra expo.



WORKONESOLUTIONS



www.w1s.mx
www.expo.thelogisticsworld.com



664-3850-410
52-55-2723-2470



664-902-2840
52-55-8920-2537

Beneficios de la Certificación OEA frente a las Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera

dicho beneficio también es aplicable a las operaciones de transferencias virtuales, toda vez que las propias reglas en la regla 4.3.21. fracción I, inciso C, numeral 1, exime del plazo de los 6 meses a aquéllas que obtienen la certificación OEA

Para el caso de nuestro país, el programa OEA es autorizado y supervisado conforme lo establecido en las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE),

por la Autoridad Aduanera, es decir, el Servicio de Administración Tributaria. Dicho programa surge para hacer frente a la necesidad de fortalecer la seguridad de la cadena de suministro y brindar mayor certeza jurídica a las empresas, transportistas e inclusive Agencias Aduanales, en el marco del comercio exterior, a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad internacionalmente reconocidos.

Sin embargo, para el presente, nos enfocaremos en hacer mención a los beneficios a los que se hacen acreedoras las empresas que operan bajo el rubro del Operador Económico Autorizado, frente al ejercicio de facultades de comprobación que pudiera ejercer el Servicio de Administración Tributaria.

Como mencionamos en la edición

pasada, para las empresas que obtienen la autorización por parte de la Secretaría de Economía del programa de fomento a la Industria Manufacturera (IMMEX), uno de los aspectos más importantes y de mayor cuidado para las empresas, es el plazo de permanencia en el territorio nacional, ya que es un aspecto que puede encender las alarmas de la Autoridad Aduanera, lo cual podría conllevar el ejercicio de facultades de comprobación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Respecto a este punto, es importante mencionar que dentro de los beneficios para las empresas OEA, establecidos en las RGCE, es el beneficio referente al plazo de permanencia, ya que de acuerdo con lo establecido en la regla 7.3.3., las importaciones temporales de estas empresas pueden permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses.

Lo anterior, derivado del compromiso que implica por parte de las empresas el obtener dicha autorización, ya que deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras. Dicho beneficio es muy importante, ya que nos permite tener un margen de tiempo



Autor:
Lic. Daniel Gerrero Arreola

Auditor | Comercio Exterior



más amplio para llevar a cabo el retorno, regularización o cambio de régimen de la mercancía; también siendo aplicable a las operaciones de transferencias virtuales, toda vez que en la regla 4.3.21. fracción I, inciso C, numeral 1, exime del plazo de los 6 meses a aquellas que obtienen la certificación OEA.

Ahora bien, el obtener la certificación como Operador Económico Autorizado no exime a las empresas de que la Autoridad Aduanera pueda ejercer sus facultades de comprobación, como ejemplo, pondremos el desarrollo de una visita domiciliaria, para lo cual la autoridad levantará un inventario físico de la maquinaria con la que cuente la empresa en el domicilio fiscal, hecho lo anterior se debe proceder a acreditar la legal estancia en el territorio nacional.

Podemos tomar como ejemplo un caso hipotético, en el que la placa de identificación con la que cuenta dicha maquinaria refiere datos de identificación como son marca, modelo y número de serie, los cuales fueron tomados por la autoridad para llevar a cabo el inventario; sin embargo, al realizar el cotejo a nivel documental, se identifica que al tramitar el pedimento no se transmitieron los datos de identificación individual de la mercancía, en términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera, lo cual representa un severo problema.

Sin embargo, al contar con la inscripción en el programa de Operador Económico Autorizado, podemos apegarnos al beneficio establecido en la regla 7.3.3. fracción I, de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Dicho beneficio exime a las empresas de transmitir, tanto en el pedimento de importación como en la factura comercial, los datos referentes a la marca, modelo y número de serie, siempre que se acredite ante la autoridad que los datos de las mercancías susceptibles de identificarse individualmente se encuentran debidamente registrados en el Sistema Automatizado de Control de Inventarios (*Anexo 24*), con lo que, en este caso hipotético, se puede acreditar la legal estancia y consecuentemente, desvirtuar la causal de embargo precautorio.

Los ejemplos mencionados anteriormente, representan uno de los beneficios que otorga a las empresas el programa OEA, si bien es cierto que es un programa robusto y que implica un alto nivel de compromiso para las empresas que opten por certificarse, también conlleva grandes beneficios; sin embargo, en el presente, nos enfocamos únicamente a aquellos que podemos apegarnos en caso de que la Autoridad Aduanera ejerza sus facultades de comprobación.

Dicho beneficio exime a las empresas, de transmitir tanto en el pedimento de importación, como en la factura comercial, los datos referentes a la marca, modelo y número de serie

la regla 7.3.3. de las reglas anteriormente mencionadas, las importaciones temporales de estas empresas pueden permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses

Los Certificados Digitales Fiscales por Internet (CFDI) de Traslado

El Certificado Digital Fiscal por Internet de Traslado (*CFDI de*

Las empresas transportistas se encuentran obligadas a emitir y llevar consigo en todo momento durante el traslado una representación impresa en papel o en medio digital

traslado), es el documento fiscal que tiene por objeto amparar el transporte, la legal tenencia y estancia de las mercancías

transportadas, en su trayecto por el territorio nacional, y puede ser utilizado para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero, además de ser uno de los seis diferentes tipos de CFDI que contempla el Apéndice 2 del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal (*RMF*). Su uso es una obligación establecida en la legislación fiscal y aduanera para el caso de amparar las mercancías de procedencia extranjera que transitan en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado las fracciones II, III y VII del artículo 20, primer párrafo de la Ley Aduanera.

La información que debe contener el CFDI de traslado en las operaciones de importación de mercancías, además de las previstas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, es la referente al pedimento de importación que ampara a la mercancía que se transporta; esto es, el número y fecha del pedimento, los conceptos y cantidades pagadas por las mercancías, así como los impuestos efectivamente cubiertos.

El CFDI de traslado será utilizado en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el traslado de mercancías lo realiza el propietario o poseedor de

las mismas con medios de transporte propios.

2.- Cuando se efectúen traslados de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, en lo que se refiere a las transferencias virtuales de mercancías mediante pedimentos V1, V5, V6 y VD.

3.- Cuando la mercancía es trasladada por empresas que prestan servicios de transporte.

Ahora bien, analizaremos el supuesto en que la mercancía que se traslada es transportada por un tercero que presta los servicios de flete, para lo cual podemos encontrar los siguientes escenarios:

1.- Cuando la mercancía es transportada a un establecimiento dentro de territorio nacional, la empresa transportista se encuentra obligada a expedir el CFDI de traslado con complemento de Carta Porte, el cual deberá de cumplir con los requisitos descritos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el operador del transporte deberá de llevar consigo una representación impresa en papel o en medio digital en todo momento, para amparar en todo su trayecto la posesión y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, lo anterior en atención a lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafo de la regla 2.7.7.2 de la Resolución.

2.- Cuando la empresa transportista se encargue



Autor:

Lic. Luis Fernando Valdez Castro

Coordinador de Auditoría Comercio Exterior



Cuando se efectúen traslados de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, en lo que se refiere a las transferencias virtuales de mercancías



de llevar a cabo el cruce fronterizo de las mercancías, ésta deberá de expedir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, el cual podrá ser reemplazado por un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte en caso de efectuar un cambio en el medio de transporte para el cruce fronterizo. En esta situación, deberá relacionar el CFDI de ingreso que se tramitó primero en el CFDI de traslado para amparar la totalidad del servicio, así como describir los datos del domicilio en el extranjero donde serán entregadas las mercancías; para ambos casos, el último CFDI será el que se presente para fines de la exportación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.7.7.10 de la RMF.

- 3.- Cuando la empresa transportista se encargue de trasladar las mercancías de operaciones consolidadas dentro de territorio nacional, el transportista deberá de emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento de Carta Porte, facilidad establecida en la regla 2.7.1.31 de la RMF y además deberá cumplir con las especificaciones descritas en la regla 2.7.7.8 de la misma.

Como pudimos observar, en caso del tránsito de mercancías en el interior de la República Mexicana, las empresas transportistas se encuentran obligadas a emitir y llevar consigo en todo momento durante el traslado, una representación impresa en papel o en medio digital del CFDI de traslado con complemento Carta Porte para amparar la posesión, tenencia y la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta; y para el caso de prestar el servicio de cruce fronterizo de las mercancías, la empresa transportista deberá emitir un CFDI de ingreso con complemento Carta Porte en caso de no efectuar cruce fronterizo por operaciones consolidadas. En caso de realizar dichas operaciones, se emitirá el CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, considerando que en todos los supuestos descritos anteriormente el transportista es el que se encuentra obligado a la emisión del CFDI en sus dos variantes.

Cuando la mercancía es transportada a un establecimiento dentro de territorio nacional, la empresa transportista se encuentra obligada a expedir el CFDI

Principales requerimientos y causales de cancelación de las empresas OEA en Auditorías

Una vez obtenida la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), es importante mencionar que, si bien la empresa se hace acreedora de muchos beneficios muy atractivos, ya sean principalmente operativos y fiscales, también tiene que cumplir con ciertas obligaciones, lo anterior, con el fin de que la autoridad no le cancele dicha certificación. Aunado a lo anterior, es importante destacar que una empresa OEA brinda un alto grado de certidumbre tanto para la autoridad aduanera como para las demás empresas con las que se relaciona, ya que garantiza y da certeza del compromiso en materia fiscal, aduanera y de seguridad que tiene la empresa en sus operaciones, con clientes y autoridades.

No obstante lo anterior, pese a que brindan cierto nivel de confianza ante las autoridades fiscalizadoras, hay que resaltar que la autoridad, a través de sus sistemas institucionales, se encuentra monitoreando sus actividades aduaneras, fiscales y operativas constantemente: razón por la cual, puede emitir algún tipo de requerimiento si detecta alguna anomalía. En ese sentido, a continuación se señalan los supuestos en los que pueden incurrir y que son causales directos a algún tipo de requerimiento.



Autor:
Lic. Mitzi Tellez Ponce

Líder Auditoría | Comercio
Exterior



Generales	Particulares
<ol style="list-style-type: none"> 1. No estar al corriente con sus obligaciones fiscales. 2. No retener ni enterar el Impuesto sobre la renta. 3. Encontrarse en los listados publicados por la autoridad, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF. 4. Tener los sellos digitales cancelados o suspendidos. 5. Incumplir con las obligaciones establecidas de conformidad a la regla 7.2.1. de las RGCE, siempre que le sean aplicables. 6. No haber realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, anual o por renovación; según corresponda. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa", según el rubro que le corresponda. 2. No avisar de la introducción, posesión o extracción de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF a territorio nacional, o de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1. 3. En los casos que se suspenda o cancele la certificación de alguna instalación que fue acreditada para la obtención en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con el reporte de validación de CBP. 4. No dar cualquier aviso importante respecto a la seguridad.

Una empresa OEA brinda un alto grado de certidumbre tanto para la autoridad aduanera como para las demás empresas con las que se relaciona

En virtud de lo anterior, si la autoridad emite algún requerimiento a las empresas certificadas en OEA, siempre debe ir fundamentado y motivado; en éste, la autoridad establece un

plazo de 20 días para subsanar o desvirtuar la irregularidad, pero si no se logra desvirtuar, inmediatamente la autoridad iniciará el proceso de cancelación de la certificación OEA.

Aunado a lo anterior, otros motivos principales por los cuales pueden realizar la cancelación de la certificación de OEA, son los siguientes:

- 1.- No desvirtuar el requerimiento de la autoridad.
- 2.- Impedir que la autoridad realice la inspección de supervisión.
- 3.- No presentar los avisos correspondientes, respecto a las RGCE.
- 4.- No contar con la infraestructura necesaria durante la inspección de supervisión de cumplimiento o del ejercicio de facultades de comprobación.
- 5.- No acreditar que cuentan con control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto establezca el SAT.

Ahora bien, derivado de las operaciones de comercio exterior definitivas (pero principalmente las temporales), que tramitan las empresas OEA, es relevante señalar que un punto importante para la autoridad, es que se esté retroalimentando constantemente su control de inventarios; ya que hay un área dentro de AGACE que tiene la facultad de realizar auditorías de comercio exterior, en las cuales, principalmente se encargan de

vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a las que son afectos.

Tener los sellos digitales cancelados o suspendidos es un causal directo de algún requerimiento

Sin embargo, al tener la certificación OEA, este tipo de actos son muy nobles para encontrarse en actos de fiscalización, la auditoría por parte de la autoridad únicamente versará en que se estén realizando los descargos en tiempo y forma, y en la revisión física de la maquinaria y equipo con la que cuentan, dando con esto mucha facilidad para el desahogo de la revisión.

Por lo que resulta muy interesante, que si bien realizan auditorías, estas no necesariamente se relacionan con alguna causal de requerimiento o de cancelación, pero si pueden originarla, viéndolo directo con el área correspondiente; esto sólo en caso de detectar que sus operaciones se están realizando fuera del plazo de permanencia en territorio nacional, hecho que no suele pasar, toda vez que el tiempo de permanencia en territorio nacional es muy extenso.

Si la autoridad emite algún requerimiento a las empresas, establece un plazo de 20 días, para subsanar o desvirtuar la irregularidad



Restricción de sello digital: Causal de requerimiento del registro en el esquema de Certificación de empresas en la modalidad Operador Económico Autorizado

Las empresas que obtuvieron la autorización del esquema de certificación en la **modalidad de Operador Económico Autorizado** tienen la obligación de cumplir de forma permanente con los requisitos de dicha certificación, así como con sus obligaciones fiscales y aduaneras, ello con la finalidad de evitar que se actualicen las causales de requerimiento de información o documentación previstas en la regla **7.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)**, que efectúa la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. Esta última es la autoridad fiscal competente conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración para realizar el seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

El incumplimiento de un requerimiento efectuado por la autoridad fiscal, se encuentra estrechamente vinculado con los motivos por los cuales ésta puede cancelar el esquema de certificación en la modalidad de Operador Económico Autorizado (**regla 7.2.5. de las RGCE**), es decir, en caso de que la empresa no desvirtúe la

En caso de que no logre hacerlo, la consecuencia inmediata será la cancelación definitiva del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales

irregularidad que motivó el requerimiento de la autoridad, corre el riesgo de que se le inicie el procedimiento

de cancelación de la certificación.

Conforme a lo previsto en la regla 7.2.2. de las RGCE, la autoridad

fiscal podrá requerir a las empresas que cuenten con el esquema de certificación en la modalidad de Operador Económico Autorizado (**certificación OEA**), cuando advierta que éstas incurren en irregularidades, para lo cual, les otorgará el plazo de 20 días para que presenten pruebas y alegatos con la finalidad de que subsanen o desvirtúen la inconsistencia detectada, ya que de lo contrario se dará inicio al procedimiento de cancelación de la certificación.

Así, la regla 7.2.2. de las RGCE establece los supuestos por los cuales la autoridad fiscal puede realizar un requerimiento de información a las empresas con certificación OEA, entre los cuales se encuentra el previsto en el apartado **A**, fracción **IV** de dicha regla, que establece: **“Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF”**.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (**CFE**) establece las causales por las cuales las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, esto, previo a que se deje sin efectos de manera definitiva dichos certificados.

Así, el artículo 17-H Bis del CFE establece como supuestos por los cuales las autoridades fiscales podrán cancelar temporalmente los certificados de sellos digitales cuando:



Autor:

Lic. Sugrey Castro Flores

Abogado | Práctica Legal



ststratego

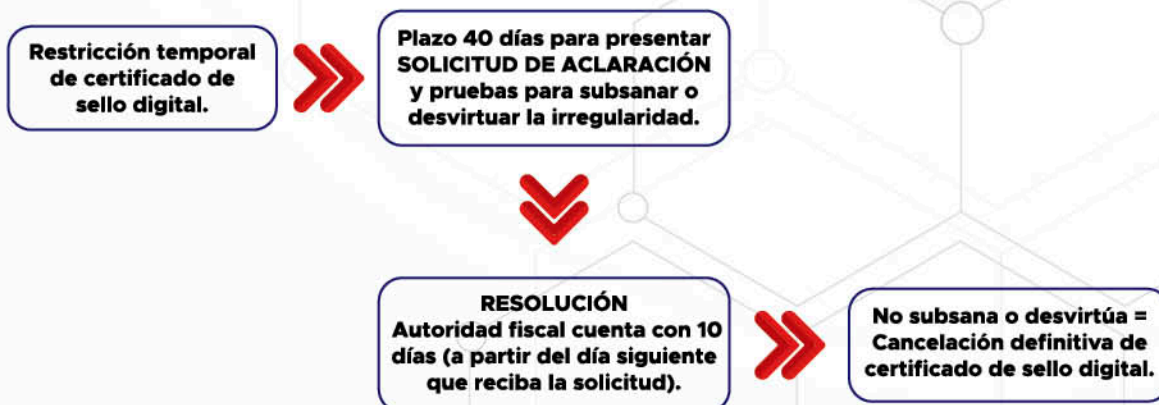
CONSEJO GENERAL DE ABOGADOS

- × Se detecte que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- × Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- × En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- × De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I del CFF. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.
- × Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.
- × Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 del CFF, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 del código fiscal.
- × Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- × Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

- ✘ Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- ✘ Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII del CFF o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de

otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Asimismo, el artículo 17-H Bis del CFF también prevé el procedimiento que los contribuyentes deben seguir para el efecto de desvirtuar las causales por las cuales la autoridad cancela temporalmente los certificados de sello digital para emitir comprobantes fiscales, el cual medularmente consiste en lo siguiente:



Así conforme a lo anterior, cuando la autoridad fiscal restringe al contribuyente el uso de su certificado de sello digital, en virtud de que se actualizó un supuesto de los previstos en el artículo 17-H Bis del código tributario, el contribuyente deberá agotar el procedimiento previsto en dicho artículo para desvirtuar o subsanar la irregularidad detectada, en caso de que no logre hacerlo, la consecuencia inmediata será la cancelación definitiva del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales.

Entonces, como se dijo en un principio, cuando la Administración

General de Auditoría de Comercio Exterior realice un requerimiento a una empresa con certificación OEA, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.2.2. de las RGCE, derivado de que advirtió alguna irregularidad que actualizó alguna causal de requerimiento, como lo es que se ubique en los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, deberá otorgarle el plazo de 20 días para que lo subsane o desvirtúe, **lo que implica que en principio la empresa deba agotar el procedimiento que establece el propio artículo 17-H Bis del CFF, para tal efecto.**

Les otorgará el plazo de 20 días para que presenten pruebas y alegatos con la finalidad de que subsanen o desvirtúen la inconsistencia detectada

El contribuyente deberá agotar el procedimiento previsto en dicho artículo para desvirtuar o subsanar la irregularidad detectada...

En ese orden de ideas, si la empresa con certificación OEA, no desvirtúa la irregularidad detectada, motivo del requerimiento efectuado por la AGACE, ésta iniciará el procedimiento de cancelación de la certificación previsto en la regla 7.2.5. de las RGCE.

Bajo ese contexto, si el requerimiento efectuado por la AGACE se motiva conforme a la fracción IV del apartado A, de la regla 7.2.2. de la RGCE (por ubicarse en los supuestos previstos en el artículo 17-H bis del CFF), la forma de desvirtuar la irregularidad o, en su caso, de subsanarla, es a través de la substanciación del procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, con la finalidad de: **i)** que no se afecten las actividades que realiza el contribuyente por la

posible cancelación definitiva del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales y **ii)** para evitar el inicio del procedimiento de cancelación del esquema de certificación en la modalidad de Operador Económico Autorizado. En ese sentido, la importancia de que las empresas deban tener un debido control y vigilancia del cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras tiene como fin evitar en que incurran en alguno de los supuestos que establece la regla 7.2.2. de las RGCE, esto es de requerimientos de información de documentación e información cuyo incumplimiento (*no desvirtuar o subsanar la irregularidad*), derivaría en la cancelación de la certificación OEA, lo que al ser un beneficio, es importante que se busque en todo momento mantenerlo, con el debido cumplimiento de sus obligaciones.

El rol del Auto Transportista terrestre y el Agente Aduanal en la Certificación OEA

Los interesados que participan en el traslado de las mercancías de comercio exterior, podrán solicitar el **Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**, bajo la modalidad de **Socio Comercial Certificado** en el rubro de **Auto Transportista Terrestre**.

Por otra parte, las personas que cuenten con la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera, que hayan promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías, también podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Agente Aduanal.



Así, se tiene que tanto los Auto transportistas Terrestres como los Agentes Aduanales, son considerados

los eslabones más críticos en la seguridad en la cadena de suministro de comercio exterior.

Para poder participar en el programa Operador Económico Autorizado (OEA), los Agente Aduanales y Transportistas Terrestres deben implementar prácticas y procesos de seguridad, basándose en los criterios mínimos de seguridad, que ayudan a fortalecer la cadena de suministro mitigando el riesgo de contaminación en los embarques con productos ilícitos y asimismo reduciendo el riesgo de incurrir en incidencias durante el despacho aduanero de las mercancías.

Participar en el programa como un socio comercial OEA, representa para los transportistas terrestres de mercancías y el agente aduanal, beneficios intangibles

En la actualidad, las empresas buscan realizar operaciones con socios comerciales que cuenten con

una validación por parte de la autoridad del cumplimiento de los estándares mínimos en materia de seguridad y de procedimientos escritos y verificables, por esta razón los socios comerciales que se encuentren certificados OEA cuentan con una ventaja competitiva frente a los Agentes Aduanales y Transportistas terrestres que no lo son.

Para las empresas que realizan operaciones con socios comerciales certificados como OEA, representan la eficiencia de recursos humanos y económicos, ya que las empresas se liberan de la carga de realizar evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios, siempre que los socios se mantengan como activos en el registro OEA.

En este sentido, participar en programa como un socio comercial OEA, representa para los transportistas terrestre de mercancías y el agente aduanal, beneficios intangibles como los siguientes:

- » Aumento de clientes, ayuda a las empresas a posicionarse en nuevos mercados, atrayendo nuevos socios comerciales.
- » Solvencia financiera demostrada.
- » Creación de procedimientos de seguridad donde antes no existían.
- » Facilita, simplifica y minimiza los riesgos en las operaciones.



Autor:
Lic. Dulce M. Orozco
León

Coordinador | Práctica
Legal



Tanto los Auto Transportistas Terrestres como los Agentes Aduanales, son considerados los eslabones más críticos en la seguridad en la cadena de suministro

- » Niveles de seguridad apropiados en las instalaciones propias o subcontratadas.
- » Imagen de empresa solvente y fiable.
- » Agilización en el despacho aduanero.
- » Uso del logo OEA

Además, la ley considera beneficios materiales para los Auto Transportistas Terrestres, tales como:

- » Se incluye al socio certificado, en un listado oficial de empresas transportistas, emitido y publicado por el Servicio de Administración Tributaria (*SAT*).
- » Tratándose del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, al aplicar el procedimiento para su importación definitiva, a efectos de determinar la base gravable del IGI, las empresas podrán optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional

Para las empresas que realizan operaciones con socios comerciales certificados como OEA, representan la eficiencia de recursos humanos y económicos

que corresponda al 50% del valor contenido en libro amarillo.

Para los Agentes Aduanales, la ley considera los siguientes beneficios materiales:

- » No cancelación de patente por omisión de permisos de alguna otra autoridad.
- » No cancelación de patente por uso indebido de RFC.
- » No cancelación de patente por declarar domicilio falso.
- » No suspensión por errores en el pedimento.
- » Listado de agentes aduanales confiables.

Con todo lo anterior se resalta que tanto el Agente Aduanal, como el Agente Transportista son parte vital de la Certificación en Operador Económico Autorizado, por ello las autoridades ponen un especial interés en el cumplimiento de los estándares para ambas figuras.



Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera; gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

SERVICIOS



**Defensa
Legal**



**Auditoría
Preventiva**



**Certificación
OEA**



Asesoría



RFE



IMMEX



**Certificación
IVA e IEPS**



**Validación
CTPAT**

Estrategias inteligentes que dan resultados.

Stratósfera[®]

Fiscal y Aduanera

